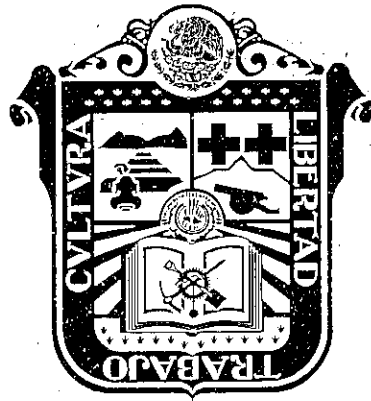


PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TOMO II



TRIBUNAL DE JUICIO ORAL

DE JUICIO ORAL DEL
JUDICIAL DE: **TLALNEPANTLA** CON RESIDENCIA EN

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO

HECHO DELICTUOSO:

VIOLACIÓN CON MODIFICATIVA DE HABER PARTICIPADO DOS O MAS PERSONAS EN UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS.

OFENDIDO:

IMPUTADO:

DEFENSORES:

FEMENINO DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES

FECHA DE RADICACIÓN:

AUDIENCIA DE JUICIO:

SENTENCIA DEFINITIVA:

JUZGADO / TRIBUNAL DE JUICIO ORAL
LICENCIADO EN DERECHO JULIO CESAR ORTIZUELA JARAMILLO

LIC. EN D. ALEJANDRO MALDONADO SALAZAR

ADMINISTRADOR

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

SENTENCIA DEFINITIVA.

Tlalnepantla, México, abril cuatro de dos mil diecisiete.

Escuchados los alegatos de clausura por parte del Ministerio Público y la defensa, así como de sus respectivas replicas, se procede a resolver en definitiva en esta instancia, en cuanto al fondo, los autos de la causa penal número **66/2015**, radicada en este **Juzgado de Juicio Oral del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México**, que se instruye en contra de [REDACTED] por el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN CON MODIFICATIVAS (POR HABER PARTICIPADO EN SU COMISIÓN DOS O MAS PERSONAS Y DE COMETERSE EN UN VEHÍCULO DE TRASPORTE PUBLICO DE PASAJEROS)**, en agravio de **PERSONA DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES A. R. M.**

Ahora bien, en términos de lo que dispone el artículo 66 en sus fracciones III y IV, del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad, se citan los datos de los acusados y la víctima los cuales son los siguientes:

ACUSADOS (2): [REDACTED] Edad de 23 años, fecha de nacimiento 14 de diciembre de 1991, apodo Lucas, originario del Estado de México, dirección [REDACTED] Estado de México, religión católica, estado civil soltero, ocupación albañil, ingreso económico \$1,200 a la semana, sin dependientes económicos, sin tatuajes ni señas particulares, escolaridad primaria concluida, nacionalidad mexicana, afecto a inhalante, no pertenece a ningún grupo o comunidad indígena.

[REDACTED] Edad de 21 años, fecha de nacimiento 13 de abril de 1994, sin apodo, originario del Estado de México, dirección Emiliano Zapata lote 15, manzana 21, colonia Plan de Ayala, municipio de Naucalpan de Baz, Estado de México, religión católica, estado civil unión libre, ocupación obrero, Ingreso económico \$1,200 semanal, dos dependientes económicos, sin tatuajes,

una cicatriz en la rodilla derecha, sabe leer y escribir, grado máximo de estudios tercero de primaria, nacionalidad mexicana, no afecto a bebidas alcohólicas ni drogas o enervantes, no pertenece a ningún grupo o comunidad indígena.

VÍCTIMA: DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES A. R. M. por lo cual se anexan sus datos en sobre cerrado.

R E S U L T A N D O.

PRIMERO. Mediante oficio número **2003**, de fecha veinticinco de Febrero de dos mil quince, recibido el veintiséis del mismo mes y año; el Juez de Control del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, remitió el Auto de Apertura a Juicio Oral dictado en la carpeta administrativa **807/2014**, donde se estableció el hecho motivo de la acusación, corrección de vicios formales, la inexistencia de acuerdos probatorios, y las pruebas admitidas para desahogarse en juicio oral.

SEGUNDO. Por razón de turno, el presente juicio quedó a cargo de este resolutor, quien radicó el asunto con el número **66/2015**, ordenando la citación a testigos y peritos; fijando día y hora para el desahogo de los medios de prueba; en audiencia de juicio oral que se desarrolló en forma sucesiva y continua, se corrigieron vicios formales en el auto de apertura de juicio oral, se desahogaron todos los medios de prueba admitidos a las partes.

TERCERO. En fecha doce de mayo del dos mil dieciséis, se dictó sentencia condenatoria en contra de **M [REDACTED]** al haberse acreditado su responsabilidad en la comisión del hecho delictuoso de **VIOLACIÓN CON COMPLEMENTACIÓN TÍPICA CON PUNIBILIDAD AUTÓNOMA POR HABER PARTICIPADO EN SU COMISIÓN DOS O MAS PERSONAS**, en agravio de **PERSONA DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES A. R. M.**

CUARTO. Derivado de esa sentencia, los acusados y el defensor público interpusieron recurso de apelación, mismo que fuera radicado en el **Segundo Tribunal de Alzada** en Materia Penal de Tlalnepantla, México, bajo el número de Toca **297/2016**, siendo resuelto en fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, en donde los magistrados integrantes, resolvieron reponer el procedimiento, ordenando se deje sin efecto lo desahogado en la sesión de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis incluida la sentencia que antes se menciona.

QUINTO. En razón de lo anterior, este juzgador dió cumplimiento a lo ordenado por el Segundo Tribunal de Alzada de este Distrito Judicial, mediante proveído de

fecha veintinueve de agosto del año pasado, señalando nueva fecha de audiencia y ordenando la localización del perito [REDACTED], a través de las autoridades que se sugieren en la resolución de mérito. Por lo que en fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete se declaró cerrado el debate, escuchando los alegatos de clausura por parte del Ministerio Público y el defensor de los acusados, así como las correspondientes réplicas. Por lo que se procede a emitir la presente sentencia conforme a derecho proceda.

CONSIDERANDO.

I. COMPETENCIA. La competencia constituye un presupuesto procesal de orden formal. Así, los artículos 14, 16, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88, 102 y 104 bis de la Constitución Política del Estado de México; 69, 73, 187 fracción I, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; 1, 2, 3 y 4 del Código Penal vigente en la Entidad; 1 a 14, 26, 29, 30, 65 y 67 del Código de Procedimientos Penales en vigor, establecen cuáles son los requisitos legales que se deben reunir para acreditar el aspecto relacionado con la competencia.

Ahora bien, por cuanto hace a la **competencia objetiva** en razón de la **materia y fuero**, el hecho delictuoso que se le atribuye a los acusados es constitutivo del ilícito denominado como **VIOLACIÓN CON MODIFICATIVAS (POR HABER PARTICIPADO EN SU COMISIÓN DOS O MAS PERSONAS Y DE COMETERSE EN UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS)**, delito que está asignado para su conocimiento a un Juez especializado en materia penal del fuero común. En cuanto al principio de **territorialidad**, los mismos se suscitaron en el municipio de **Naucalpan de Juárez, Estado de México**, zona geográfica comprendida dentro de la Jurisdicción Territorial asignada a este Distrito Judicial y en la cual este órgano realiza su función. Acerca de la **temporalidad**, debe decirse que los hechos que nos ocupan, tuvieron verificativo el **ocho de abril de dos mil catorce**, de tal suerte que corresponde su tramitación conforme al sistema procesal penal acusatorio, adversarial y oral. Por su mayoría de edad, los inculcados son sin duda alguna, sujetos de Derecho Penal.

Finalmente, la **competencia subjetiva** se encuentra plenamente satisfecha en virtud de no haberse planteado alguna causal de excusa, recusación o impedimento a este Juzgador. En consecuencia, este Órgano Jurisdiccional está facultado para conocer y resolver en definitiva, la situación jurídica de los acusados

II. LINEAMIENTOS DE ACUSACIÓN.

El Ministerio Público formuló alegatos de clausura por el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN CON MODIFICATIVAS (POR HABER PARTICIPADO EN SU COMISIÓN DOS O MAS PERSONAS Y DE COMETERSE EN UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS)**, ilícito previsto y sancionado por los artículos 273 párrafos primero y último, 274 fracciones I y VII, en relación con los numerales 6, 7, 8, fracciones I y III, 11, fracción I inciso d), todos del Código Penal del Estado de México vigente, en agravio de la **PERSONA DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES A. R. M.** Lineamientos acusatorios que no pueden exceder este Juzgador con base en lo previsto por el artículo 2 inciso a) y 385 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México.

Por su parte, la Defensa Pública formuló los alegatos que a su derecho convino en favor de los acusados.

III. FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO.

El proceso instaurado en contra de [REDACTED], fue apegado a las formalidades esenciales del procedimiento acusatorio, adversarial y oral, con estricto respeto a sus derechos fundamentales.

En principio, cabe decir que el procedimiento jurisdiccional se llevó a cabo en todas sus etapas (preliminar o de investigación, intermedia o de preparación a juicio oral y de juicio), se observaron los principios constitucionales y legales del juicio acusatorio, adversarial y oral que rige en esta entidad.

Fue acusatorio porque este órgano jurisdiccional conoció dicho asunto ante la existencia de una acusación formal que se entablo en contra de [REDACTED], a quien se le atribuye su intervención en el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN CON MODIFICATIVAS (POR HABER PARTICIPADO EN SU COMISIÓN DOS O MAS PERSONAS Y DE COMETERSE EN UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS)**. En la audiencia de juicio, el acusado y su defensa tuvieron oportunidad con igualdad procesal, de discutir los hechos materia de la acusación que formuló la fiscalía; fue oral porque las pretensiones de acusación y las de la defensa fueron expuestas verbalmente; de manera que esta autoridad resolvió de manera oral todas las peticiones que las partes realizaron, para lo cual se actualizaron todos los debates necesarios para cada caso.

También se cumplió con los principios de publicidad, contradicción, continuidad e inmediación, ya que los segmentos de las audiencias fueron públicas, con las excepciones establecidas por el artículo 345 del Código de Procedimientos Penales

en vigor, como se hizo constar en las videograbaciones correspondientes, a través de las diversas sesiones que se realizaron, en donde se actualizó la concentración del desahogo de órganos de prueba, que a más fueron necesarias para preparar el desahogo de pruebas de la Representación social, ofendida, defensa y acusador, por lo que tuvieron verificativo sesiones estrictamente necesarias para darle celeridad y continuidad al proceso; pudiendo constar que en cada una de las diligencias estive presente el Juez, quien presidió y emitió acuerdos correspondientes.

Además fueron observados los derechos que como procesado tenían [REDACTED], en razón de ello, solo se tomaran en consideración para emitir esta sentencia, las pruebas introducidas a Juicio por el agente del Ministerio Público, por la defensa y el acusado, elementos probatorios que se consideran lícitos en razón de que no se advierte de prueba, alegato o referencia, que hayan sido obtenidas con violación a derechos fundamentales.

Así mismo, se respetó el derecho de no autoincriminación, porque se apegó a este voluntariamente, contando el acusado con la asesoría de defensa técnica y con conocimiento de las consecuencias legales que ello le traería.

JUICIA MENTO
JUDICIAL
MÉXICO

Servilgó el cumplimiento al contenido del artículo 20 apartado B de la Constitución Política Federal, en razón de que los señores [REDACTED]

[REDACTED] fueron enterados de los hechos materia de la acusación o de los cargos que el ministerio público hace en su contra, velando esta autoridad que en todo momento se les permitiera a los justiciables y a su defensa a la causa penal, a los antecedentes de la investigación, así como a las videograbaciones capturadas en cada segmento de este proceso; con ello se enfatiza que no solo se le facilitaron los datos que constaban en el proceso, sino que tuvieron una defensa adecuada, representado por un defensor privado y público (sucesivamente).

Consecuentemente de ningún modo se transgredieron las formalidades que rigen el procedimiento, establecidos en lo artículo 14 y 20 apartado A) y B) de nuestra Carta Magna.

IV. ACUERDOS PROBATORIOS.

Con base en el contenido del auto de apertura a juicio oral de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, las partes NO arribaron a acuerdos probatorios sobre los hechos.

Ahora bien, por cuestión de orden metodológico y sistemático, se examinará en forma de silogismo, en primer término el estudio del **hecho delictuoso** y subsecuentemente en su caso **la responsabilidad penal y punición**; sin soslayar, que el estudio de la responsabilidad penal exige como presupuesto fundamental, la previa comprobación del hecho delictuoso; y a su vez, el análisis de la punición, es el corolario de la comprobación del hecho delictuoso y la responsabilidad penal; supuestos hipotéticos que se proceden a analizar en los siguientes términos:

V. PRUEBAS DESAHOGADAS.

Enseguida, se procede a indicar cuáles fueron las pruebas desahogadas, (*proposición probatoria*) durante la audiencia de juicio oral, bajo los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad (en sesiones sucesivas) e inmediación, conforme a la ley procesal rige su integración e incorporación; teniendo que, son:

POR EL MINISTERIO PÚBLICO:

1. Testimonial a cargo de la **VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES A. R. M.**
2. Pericial a cargo del perito en materia de Criminalística [REDACTED]
3. Pericial a cargo del perito en materia de Química [REDACTED]
4. Pericial a cargo del perito en materia de Psicología [REDACTED]
5. Testimonial a cargo del perito [REDACTED] en materia de medicina legal.

5. REGISTROS DE ACTUACIONES ANTERIORES:

- a) **Inspección ministerial de ropas de la VICTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES A. R. M.** de fecha nueve de abril de 2014.
- b) **Inspección ministerial del estado psicofísico, lesiones, ginecológico y proctológico** de la VICTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES A.R.M.
- c) **Certificado médico** expedido por el perito en medicina legal [REDACTED] de fecha 9 de abril de 2014 por el médico.
- d) **Inspección ocular en el lugar señalado como el de los hechos**, de fecha 16 de Mayo de 2014.

POR LA DEFENSA:

- 1) **CARTA LABORAL.**

**2) COMPARECENCIA DE [REDACTED]
DECIMO PENAL DE DEL DISTRITO FEDERAL.**

3) Testimonial de [REDACTED]

4) Testimonial de [REDACTED]

5) Declaraciones de los acusados.

6) Informe de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, que remite la Lic. [REDACTED]

[REDACTED] (con anexos).

**VI. ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL HECHO DELICTUOSO DE VIOLACIÓN
CON MODIFICATIVAS (POR HABER PARTICIPADO EN SU COMISIÓN DOS
O MAS PERSONAS Y DE COMETERSE EN UN VEHÍCULO DE TRASPORTE
PUBLICO DE PASAJEROS).**

El hecho delictuoso, debe entenderse como la circunstanciación fáctica de la descripción típica conforme a sus elementos objetivos, subjetivos o normativos; este concepto de hecho delictuoso se encuentra contenido en el texto del artículo 185 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente.

En ese orden de ideas, en primer lugar se tiene que los elementos objetivos o materiales, son aquellos que pueden ser percibidos por los sentidos, incluyendo la conducta y el resultado, ellos representan la aparición externa del hecho a través de una acción y constituyen el núcleo objetivo real de todo delito. Sin embargo, no solamente se concretan a describir los objetos del mundo exterior que trasciende a través de una acción penalmente relevante, sino todo aquello que se encuentran situados fuera de la esfera psíquica del autor.

En cuanto a los elementos normativos, se dice que constituyen un presupuesto del injusto típico, cuya determinación se realiza a través de una valoración de la situación de hecho, la que se estima necesaria para captar su sentido, valoración que puede ser eminentemente jurídica o bien cultural, cuando se verifica de acuerdo a criterios extrajurídicos. Los elementos-normativos, son de tal naturaleza que aun cuando participando de la calidad de objetivos, requieren una valoración, porque la ley describe conductas en el ámbito social cargadas de significación; los elementos normativos apuntan a hechos que solo pueden pensarse e imaginarse bajo el presupuesto lógico de una norma, donde se incluyen: a) conceptos jurídicos propios. b) Conceptos referidos a valor. c) conceptos referidos a sentido. De tal suerte que los elementos normativos o valorativos, si bien tienen manifestaciones externas que pueden ser captadas por los sentidos, su concepto resulta más elaborado por la cultura, que los fenómenos materiales o reales, porque requieren una valoración por parte del juzgador.

Finalmente, los elementos subjetivos, para efectos de la tipicidad, son las manifestaciones específicas distintas al dolo, éstos se refieren básicamente a los motivos, propósitos o intención que el mismo precepto legal describe; dicho en otras palabras, está constituido siempre por la voluntad dirigida al resultado, o bien sólo a la conducta.

Sirviendo como marco referencial los conceptos antes señalados, en el caso que ha sido sometido a la consideración de este juzgador, para la comprobación del hecho delictuoso de **VIOLACIÓN CON MODIFICATIVAS (POR HABER PARTICIPADO EN SU COMISIÓN DOS O MAS PERSONAS Y DE COMETERSE EN UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS)**, por el cual el Agente del Ministerio Público solicita se dicte sentencia condenatoria, se deberá realizar el análisis correspondiente bajo el parámetro de lo establecido por los artículos 22 y 343 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México; esto es, como ya se ha precisado, mediante la circunstanciación fáctica de la descripción típica, conforme a los elementos objetivos, subjetivos y normativos que integran el tipo penal en estudio.

En este orden de ideas, así tenemos que, se establece en los artículo 273 párrafo primero, y ultimo así como el artículo 274 fracción I y VII del Código Penal vigente en el Estado, a saber en su sentido literal, disponen:

Artículo 273. Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, se le impondrán de diez a veinte años de prisión y de doscientos a dos mil días multa.

(...)

Párrafo quinto: Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no.

Artículo 274. Son circunstancias que modifican el delito de violación:

I. Cuando la comisión del delito de violación participen dos o más personas se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de seiscientos a cuatro mil días multa;

(...)

VII. Cuando se cometa en vehículo de transporte público de pasajeros, de personal o escolar, vehículo oficial u otro sin contar con la autorización oficial preste un servicio equivalente, se aumentará la pena que corresponda hasta en la mitad.

De ahí se desprende que el ilícito en cuestión se conforma mediante los siguientes elementos:

- a) Que el sujeto activo tenga cópula con una persona sin la voluntad de esta;
- b) Que se realice por medio de la violencia física o moral.

c) Afectación al bien jurídicamente tutelado por la norma, que es la libertad sexual de las personas.

d) Cuando la comisión del delito de violación participen dos o más personas.

e) Cuando se cometa en vehículo de transporte público de pasajeros.

Bajo esta taxativa, para estar en posibilidad de realizar una declaratoria judicial con relación a la comprobación del hecho delictuoso, con la finalidad de cumplir con los requisitos de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad que se exige en el dictado de una sentencia; es menester precisar que se debe dar satisfacción a los requisitos que exigen los artículos 22 y 343 del Código de Procedimientos Penales en vigor, que a la letra dicen:

Artículo 22. Las pruebas serán valoradas por los jueces según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia.

Artículo 343. El órgano jurisdiccional valorará las pruebas de manera libre y lógica.

En este tenor, es pertinente analizar si en la especie se acredita cada elemento de la descripción típica del hecho, por lo tanto se debe analizar en primer término cada medio de prueba, para después asignarle con justa razón el valor jurídico que merece; luego, establecer una relación, vinculación o concatenamiento entre los datos, indicios y circunstancias que se desprendan de los medios de prueba, que permitan llegar al acreditamiento del **hecho cierto** consistente en que el día ocho de abril de dos mil catorce, aproximadamente las veintiún horas, la víctima de identidad resguardada de iniciales **A. R. M.** se encontraba en las inmediaciones de la Avenida del Rosal, perteneciente a la Colonia Loma Linda en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuando se detiene un vehículo de transporte público tipo urban, color blanco con cromáticas rosas, se percata que abren la puerta observando que en el interior se encontraban dos sujetos quienes uno de ellos vestía sudadera amarilla y el otro sudadera color rojo, este último portaba un arma de fuego, con la cual la amenaza diciéndole que se subiera, intentando echarse a correr, pero el sujeto la jala hacia adentro del vehículo, en donde la empezaron a dar de cachetadas para que se callara, observando que la combi iba a detenerse en una gasolinera, pero los sujetos le dijeron que se siguiera que no parara, circulando por la avenida Luis Donald Colosio, llegando a la altura de la Colonia cuartos capulín, se desviaron hacia abajo, en donde ya no reconocía las calles; en las inmediaciones de la Colonia El Cadete, detuvieron la marcha del vehículo, momento en que el sujeto de rojo empieza a tocar a la víctima, quería bajarle los pantalones pero no se dejó, razón por la cual la golpean con la cacha

de la pistola, para posteriormente el sujeto de sudadera de amarilla la toma de los brazos lo que impidió que se pudiera defender, por lo que el sujeto de rojo se coloca detrás de la pasivo bajándole el pantalón y su pantaleta y a la vez él también se bajó su pantalón y calzón, frotando su pene en sus piernas y glúteos masturbándose, por lo que el sujeto de sudadera amarilla quien estaba sentado frente a la víctima con el pene a fuera, la obliga a meterse su miembro viril a su boca por espacio de veinte minutos, posteriormente el conductor del vehículo se baja y toca la puerta de los pasajeros diciéndole al sujeto de amarillo que le tocaba, por lo que el sujeto de camisa de cuadros de color azul se sienta frente a la víctima, posteriormente el sudadera amarilla quito al sujeto de sudadera roja poniéndose detrás de la pasivo penetrando con su pene la cavidad anal de la misma haciendo movimientos de atrás para adelante, mientras que el sujeto de camisa de cuadros la tomo por los cabellos obligándola a meter su pene en la boca de la víctima, esto duro aproximadamente veinte minutos, posteriormente el sujeto de azul se levantó y quito al de amarillo y le introduce su pene en la cavidad anal y por la vagina, mientras que el de rojo se sentó frente a ella para que le practicara sexo oral, posteriormente el sujeto de cuadros azules se baja de la unidad colocándose en el lugar del conductor, posteriormente el sujeto de sudadera roja lleva a la víctima a los asientos traseros de la combi en donde saca nuevamente su pene y obliga a la pasivo a meterlo en su boca, escuchando que el conductor le grita a una persona "ALONDRA", acercándose una chica a la combi conversando, en eso sonó un celular, todos se levantaron para buscarlo, observado que al levantar los asientos habían mochilas, tenis, audífonos, y varias coas adentro de los asientos, bajando la víctima y los sujetos activos se dieron a la fuga.

Así las cosas, el estudio de los elementos que integran el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN CON MODIFICATIVAS (POR HABER PARTICIPADO EN SU COMISIÓN DOS O MAS PERSONAS Y DE COMETERSE EN UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS)**, se hace en los siguientes términos:

ELEMENTOS OBJETIVOS.

CONDUCTA (COPULA). Cabe señalar que la conducta es el hacer voluntario que produce un resultado; de ahí que para que exista conducta humana penalmente relevante se requiere de la manifestación de la voluntad, ello significa que el resultado alcanzado no es meramente mecánico, sino que precisa de la existencia de una decisión por parte del sujeto activo. Ahora bien, tomando en consideración que en el particular se trata del delito de **violación**, se debe analizar la existencia del hecho delictuoso al tenor de las proposiciones fácticas que sostiene el agente del Ministerio Público.

Así pues, de acuerdo a la teoría del caso planteada por el agente del Ministerio Público, en el presente considerando deberá demostrarse que los ahora acusados

[REDACTED] desplegaron una conducta de acción dolosa, de consumación instantánea, en términos de los artículos 7 y 8 fracción III del Código Penal vigente en el Estado de México, esto es desarrolló un comportamiento positivo consistente en haber tenido cópula con la pasivo de identidad resguardada vía vaginal, oral y anal; así pues, la descripción típica antes transcrita establece la necesidad de la existencia del verbo rector del tipo que es la existencia de la copula con la pasivo.

Por lo tanto, resulta necesario acreditarse que **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ** [REDACTED] penetraron vía vaginal, anal y oral a la víctima de identidad resguardada, además de haberse cometido en un vehículo de transporte público de pasajeros el día ocho de abril de dos mil catorce, aproximadamente las veintiuna horas, lo cual, con el material probatorio sometido a estudio, se acredita la conducta referida, pues los gobernados le impusieron la copula vía vaginal, anal y oral a la pasivo, en calle Heroico Colegio Militar, a la altura de la casa marcada con la manzana 29, en la colonia Lomas del cadete, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Ahora bien, una vez que este unitario ha valorado las pruebas desahogadas en juicio, en términos de lo que disponen los artículos 22 y 343 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México para este sistema de justicia penal, esto es tanto de manera individual, como en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, se llega a la firme convicción de que las mismas resultan en su conjunto suficientes para acreditar en el caso que nos ocupa los elementos del hecho delictuoso sometido a estudio, en específico lo relativo a la conducta de acción por medio de la cual se llevó a cabo la cópula con la pasivo que el fiscal le atribuye a los ahora acusados, en su proposición fáctica.

En efecto, el artículo 20, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa respectivamente;

Lo cual se encuentra reflejado en el artículo 2 inciso a) del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, para el sistema acusatorio, adversarial y oral.

No se pasa por alto el reconocimiento del derecho a la presunción de inocencia por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comporta un cambio esencial en la naturaleza de esta regla básica de la ordenación de un proceso penal. Una vez consagrada constitucionalmente, la presunción de inocencia ha dejado de ser un principio general del derecho que ha de informar la actividad judicial (in dubio pro reo) para convertirse en un derecho fundamental que vincula a todos los poderes públicos y que es de aplicación inmediata.

Se considera lo anterior, en razón de que una vez que este resolutor ha realizado el estudio de los medios probatorios desahogados en juicio, se afirma que los mismos acreditan los elementos integrantes de este hecho delictivo; en específico comprueban el elemento objetivo del tipo que se refiere a la conducta copulativa que se le atribuye a los acusados; elemento que a criterio de quien resuelve, se encuentran debidamente acreditado y enseguida se señalan las razones:

Como preliminar consideración, es menester puntualizar que, para los efectos que nos ocupan, por "copula", debemos entender "la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no."

En efecto, éste **elemento objetivo: copula** se encuentra plenamente acreditado con los medios de prueba que fueron allegados al suscrito Juzgador a través del desfile probatorio y durante la Audiencia de Juicio Oral, para arribar a dicha conclusión se toma como punto de partida **el VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES A. R. M.**, quien durante su comparecencia en la etapa de juicio, estableció con claridad que los acusados le introdujeron su pene vía oral, vaginal y anal el día de los hechos; en efecto, del interrogatorio que le formulara el **Ministerio Público**, se desprende que ésta relata los hechos que son materia del presente análisis, ya que la víctima señaló lo siguiente:

Como estas?

Bien

Si quieres declarar, te sientes bien?

Si

Como quieres que me refiera a ti, por tu nombre o víctima?

Víctima

Tú sabes el motivo de tu presencia hoy en este juzgado?

Si

Nos puedes decir por qué te encuentras aquí el día de hoy?

Porque fui agredida sexualmente

Me puedes narrar los hechos de cómo fuiste agredida sexualmente?

el 8 de abril iba caminando por la avenida del Rosal en la colonia loma linda, iba a la altura de la calle ébano, en eso se paró una combi de transporte público y cromática rosa y se abrió la puerta de los pasajeros, al abrirse la puerta estaba un sujeto con sudadera roja y uno con amarilla, sudadera amarilla, el de la sudadera roja portaba un arma, con la cual me amenazó y me dijo súbete y en ese momento intente echarme a correr y me jaló de la mano, digo del suéter y no me calmaba, iba gritando y me empezaron a cachetear y me dijo cállate o te mato y me empezaron a cachetear, después el de sudadera amarilla, me siguió cacheteando y me dijo, que te calles o te va a matar, la combi siguió circulando y se paró la combi en una gasolinera y le dijeron al chofer que se siguiera, que no se parara, que siguiera, continua circulando la combi por avenida Luis Donaldo Colosío, cuando llegamos a la altura de cuartos capulín se desviaron a la izquierda, hacia abajo y ya no reconocí más calles. Llegamos a la colonia el cadete, ahí detuvieron su marcha y el sujeto de rojo empezó a tocarme y quería bajarme los pantalones y no me dejé y me empezó a pegar con la cacha de su pistola, después el sujeto de sudadera amarilla me agarrarme de los brazos, impidiéndome defenderme y el sujeto de rojo se puso detrás de mí bajándome el pantalón y pantaleta, se bajó su pantalón y su calzón, sacó su pene y empezó a frotarlos en mis piernas y en mis glúteos, se empezó a masturbar y el de sudadera amarilla estaba sentado frente a mí y sacó su pene y me obligó a meterlo en mi boca, haciendo movimientos de adentro hacia afuera, aproximadamente 20 minutos, después el conductor se bajó y tocó la puerta y le dijo al sujeto de amarillo "me toca", el sujeto de camisa de cuadros azules, se sentó enfrente de mí, él era el conductor, después el de sudadera amarilla quitó al de sudadera roja y se puso detrás de mí, el sujeto de sudadera amarilla, me penetró por el ano, haciendo movimientos de adentro hacia afuera, mientras el sujeto de camisa de cuadros, el conductor me agarro de los cabellos para practicarle sexo oral, me agarro de las greñas y me dijo te voy a enseñar a chuparla, mientras el sujeto de amarillo estaba penetrándome por vía anal, aproximadamente 20 minutos, después el sujeto de azul se levantó y quitó al sujeto de sudadera amarilla y empezó a penetrarme anal, por el ano y después por la vagina, mientras el sujeto de rojo se volvió a sentar para que le practicara sexo oral, aproximadamente 20 minutos, después el sujeto de, el conductor se bajó de la unidad, se subió en el lugar del conductor y el sujeto de sudadera roja me llevo a la parte trasera de la combi, en los asientos de atrás, se sentó y volvió a jalarme de los cabellos para de nuevo sacar su pene y de nuevo introducirlo en mi boca y de repente escuche que el conductor le grito a una chica, le grito Alondra ven y se acercó la chica a la combi y empezaron a conversar mientras los sujetos estaban en la parte de atrás y sonó un celular y después se levantaron y empezaron a buscarlo, al levantar los asientos habían mochilas, tenis, audífonos, varias cosas adentro de los asientos y la media filiación de mis agresores es el sujeto que portaba el arma, vestía una sudadera de color roja con un pantalón de mezclilla azul claro y era moreno claro, labios chicos, delgados, no recuerdo su estatura y el chico de sudadera amarilla usaba gorra, bermuda y era moreno, labios delgados, sin bigote, sin barba, el sujeto de camisa de cuadros, el conductor, tenía entre 25 y 30 años, era robusto, cejas semi pobladas, boca chica, nariz de base ancha, labios chicos y posteriormente el 15 de mayo del 2014, me hablan del Centro de Justicia a las 10 de la noche para indicarme que tenían unos sujetos detenidos en el Centro de Justicia de Naucalpan y que me tenía que presentar para pasar a reconocerlos el 16 de mayo del 2014, me presento en dicho centro y estaban la psicóloga y los peritos y otras personas y me dicen que las características que yo di, coincidían con los que tenían detenidos, me pasaron a la cámara de confrontación y me pusieron a varios sujetos en fila, con playera blanca, inmediatamente reconozco a 2, los cuales fueron mis agresores y me dijo que eran [REDACTED] que fue el que me violó vía oral y anal y el número 2 que es [REDACTED] que portaba el arma con la cual me golpeó varias veces y fue el que se masturbó con mis piernas y con mis glúteos y me obligó a practicarle sexo oral y es todo.

Víctima, nos acabas de decir el nombre de [REDACTED],
recuerdas la sudadera que el portaba de las que acabas de mencionar?
Sudadera amarilla y gorra.

Y [REDACTED], él que sudadera portaba?

El traía sudadera roja y él portaba el arma.

Nos puedes decir también, nos dijiste que estos hechos fueron el 8 de abril, me puedes decir de qué año?

Del 2014, aproximadamente a las 9 de la noche

Nos alcanzas a ver bien a todos los que estamos en esta sala?

Un poco borrosos, pero si

Pero si tu visibilidad es buena?

Si

Nos puedes decir a qué personas ves, desde donde tú estás?

Al juez a su señoría, al mp que es usted a la defensa y a Daniel y Miguel Angel

A ellos como los reconoces?

Pues el de sudadera roja es el que trae una chamarra en este momento y el de sudadera amarilla es el que trae una camisa de tres cuartos

Son a estas personas que ves a los que abusaron sexualmente de ti?

Si

Al contrainterrogatorio realizado por la Defensa de los acusados:

En relación a la respuesta que le da a la representación social en el sentido de que reconoció en una diligencia a ambos de mis defendidos, que nos diga si recuerda en esa fecha en qué posición estaban cada uno de ellos, en cuanto al número que le asignaron a cada uno de los mismos?

El número 2 era [REDACTED] y el número 3 era [REDACTED]

Atestado que resulta pertinente, para establecer a detalle la forma en que aconteció el evento relativo al acto de copula; en efecto, la víctima refirió con total claridad que el día ocho de abril del año dos mil catorce iba caminando por Avenida del Rosal, colonia Loma Linda, que cuando iba a la altura de calle Ébano, se paró una combi de transporte público y cromática rosa, se abrió la puerta de los pasajeros, que había dos sujetos, uno con sudadera roja ([REDACTED]) y uno con sudadera amarilla ([REDACTED]), el de la sudadera roja ([REDACTED]) portaba un arma, con la cual la amenazó y le dijo súbete, en ese momento intentó echarse a correr y la jaló del suéter, que no se calmaba, iba gritando y la empezaron a cachetear, le dijo cállate o te mato y la empezaron a cachetear, después el de sudadera amarilla ([REDACTED]) la siguió cacheteando y le dijo "que te calles o te va a matar", la combi siguió circulando y se paró en una gasolinera, le dijeron al chofer que se siguiera, que no se parara, continúa circulando la combi por avenida Luis Donaldo Colosio, cuando llegaron a la altura de Cuartos Capulín se desviaron a la izquierda y hacia abajo, llegando a la colonia el cadete, ahí detuvieron su marcha y el sujeto de rojo ([REDACTED]) empezó a tocarla y quería bajarle los pantalones, pero no se dejó y le empezó a pegar con la cacha de su pistola, después el sujeto de sudadera amarilla ([REDACTED]) la agarro de los brazos, impidiéndole defenderse y el sujeto de rojo ([REDACTED]) se puso detrás de ella, bajándole el pantalón y pantaleta, se bajó su pantalón y calzón, sacó su pene, empezó a frotarlo en sus piernas y glúteos, se empezó a masturbar y el de sudadera amarilla ([REDACTED]) estaba sentado frente a mí y sacó su pene, obligándola a meterlo en su boca, haciendo movimientos de adentro hacia afuera

por aproximadamente veinte minutos, después el conductor se bajó y tocó la puerta y le dijo al sujeto de amarillo [REDACTED] EL la toca, en tanto que el sujeto de camisa de cuadros azules, se sentó frente de ella, después el de sudadera amarilla (MIGUEL ANGEL) quitó al de sudadera roja [REDACTED] y se puso detrás de ella, el sujeto de sudadera amarilla (MIGUEL ANGEL) la penetró por el ano, haciendo movimientos de adentro hacia afuera, mientras que el sujeto de camisa de cuadros la agarro de los cabellos para practicarle sexo oral, que la agarro de las greñas y le dijo te voy a enseñar a chuparla, mientras el sujeto de amarillo (MIGUEL ANGEL) estaba penetrándola vía anal por aproximadamente veinte minutos, después el sujeto de azul se levantó y quitó al sujeto de sudadera amarilla (MIGUEL ANGEL) y empezó a penetrarla vía anal, por el ano y después por la vagina, mientras el sujeto de rojo (REDACTED) se volvió a sentar para que le practicara sexo oral por aproximadamente veinte minutos, después el conductor se bajó de la unidad, se subió en el lugar del conductor y el sujeto de sudadera roja [REDACTED] llevo a la parte trasera de la combi, en los asientos de atrás, se sentó y volvió a jalarle de los cabellos para sacar nuevamente su pene e introducirlo en su boca, escuchando que el conductor le grito a una chica, grito Alondra ven y se acercó la chica a la combi, empezando a conversar mientras los sujetos estaban en la parte de atrás y sonó un celular, se levantaron y empezaron a buscarlo, así como refirió que el quince de mayo del dos mil catorce, a las diez de la noche aproximadamente, le hablaron para informarle que tenían asegurados dos personas y que se tenía que presentar al siguiente día, es decir, el dieciséis de mayo de ese mismo año, para llevar a cabo el reconocimiento de los acusados, realizando el mismo a través de la diligencia correspondiente.

Circunstancia que se estima de aprecio de manera directa, pues dicha persona percibió los hechos a través de los sentidos y resintió directamente el daño, pero sobre todo, por los datos que suministra ya que de manera innegable contribuye a evidenciar el hecho delictivo, fue interrogada al tenor de lo dispuesto por los artículos 371 y 372 del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad, su exposición se nota lógica y congruente; sin observarse la inclusión de datos tendientes a buscar causar perjuicio a una persona; ante lo cual se estima eficaz para establecer sin lugar a duda la existencia del evento delictivo. Agregado a lo anterior, previo a que rindiera su testimonio, se le protestó para conducirse con verdad en los términos en que determina la legislación adjetiva vigente de la materia, por lo que la declaración de la víctima fue recabada con las formalidades de ley, de conformidad con lo establecido por los artículos 344, 352 y 354 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México. Razones por las que este resolutor le concede valor jurídico preponderante a dicho depositado, máxime que constituye una prueba lícita, la cual sobre todo es apta para acreditar el elemento que nos ocupa, pues de la narrativa, se advierte la naturaleza y dinámica del evento en análisis.

Tienen aplicación los siguientes criterios:

DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA EN LOS.

Los delitos de carácter sexual, por su naturaleza, se ejecutan fuera de toda posibilidad de ser presenciados por testigos; razón por la cual debe aceptarse como fuerte indicio presuntivo, la **declaración** de la **ofendida**, si es corroborada por otros elementos de prueba que induzcan a la certeza de los hechos imputados y contribuyan a la convicción judicial. [TA]; 6a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Volumen XCIV, Segunda Parte; Pág. 18

VIOLACIÓN, DELITO DE. ALCANCE DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA.

Es verdad que tratándose de delitos de naturaleza sexual, que se realizan casi siempre en ausencia de testigos, el dicho de la paciente del delito adquiere una marcada importancia, porque de nada serviría la denuncia del atropello sexual, si no se otorgara crédito alguno a la **declaración** de la víctima, sin embargo, el alcance probatorio de esa testifical sólo puede ser apto en la medida en que pueda estar corroborado con otras pruebas. [TA]; 8a. Época; T.C.C.; S.J.F.; Tomo XV, Enero de 1995; Pág. 325 **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.** Amparo directo 512/94. José Luis Arriaga Piña: 1o. de septiembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretario: Alejandro García Gómez.

VIOLACIÓN, DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA EN CASO DE. PARA TENER EFICACIA, DEBE SER VEROSÍMIL Y ESTAR ADMINICULADA CON OTRAS PRUEBAS.

Aun cuando la **declaración** de la **ofendida** en el delito de **violación** es de relevancia singular, dado que ese ilícito, por su naturaleza es de consumación privada o secreta, debe atenderse a que esa **declaración**, para que pueda tener efectos probatorios dentro de la causa, además de estar adminiculada con otras pruebas, debe ser verosímil en cuanto a las circunstancias y accidentes de los hechos que motivaron la **violación** sexual. [J]; 8a. Época; T.C.C.; S.J.F.; Tomo IV, Segunda Parte-2, Julio-Diciembre de 1989; Pág. 673

No se pasa por alto, que la defensa de los acusados en el momento del contra interrogatorio, no logro desubicar de las circunstancias de tiempo, lugar y de ejecución a la pasivo, se observa una falta de destreza para llevar a cabo los mecanismos atingentes para tratar de ningunear la versión de la pasivo; pues en ningún momento se puso entre dicho, que el órgano de la prueba se encontrara mintiendo o que el señalamiento que hace en contra de los justiciables obedeciera a circunstancias ajenas a su voluntad. Es por ello, que este juzgador no observo que la pasivo, se encontrara mintiendo o que intente perjudicar la situación de los acusados como lo pretende hacer valer el defensor público. Cabe mencionar que en alegatos de clausura el defensor de los acusados, refiere que la víctima no describe el lugar en donde se encontraba instantes al ser copulada violentamente por los sujetos activos, tampoco refiere en qué posición viajaba en la combi en donde se suscitan los hechos, tampoco advierte que actos defensivos realizo para evitar las intenciones de sus dominadores. En ese sentido, debe decirse, que las manifestaciones de la defensa pública, son tendientes a justificar el actuar de los justiciables, pero sin sustento alguno, pues esas interrogantes que hace el defensor en sus alegatos, debió haberse cuestionado al órgano de la prueba cuando compareció a juicio, y no quedarse en meras afirmaciones o exposiciones

sin sentido, puesto que si atendemos a la naturaleza y dinámica del hecho, las circunstancias que cuestiona la defensa, son meramente accidentales, y no esenciales para restar credibilidad al dicho de la víctima. Por lo anterior, se concluye que la versión de la pasivo es relevante para acreditar el elemento que se analiza, pues a través del mismo justificamos las circunstancias de tiempo, lugar y de ejecución.

Para corroborar la versión de la pasivo, se incorporó y desahogo en juicio, la testimonial a cargo de [REDACTED] en la especialidad de química, quien al interrogatorio del Agente del Ministerio Público dijo:

Nos podría decir la fecha en que se acaba de jubilar?

A partir del 1º de enero empezó mi pre-jubilación y a partir del 1º de marzo comenzó mi jubilación.

Anteriormente a qué se dedicaba usted perito?

Durante 23 años laboré como perito químico forense en el instituto de servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Nos podría decir cuál fue su última adscripción perito?

En laboratorio de química forense

Nos puede explicar cuáles son las funciones que usted desempeñaba cuando era perito para la PGJ?

Las funciones que yo realizaba era llevar a cabo el análisis químico de los indicios que me había llegar el mp mediante oficios en el cual me hacia las peticiones de qué tipo de análisis me solicitaba y esto era relacionado con diferentes delitos, delitos como violación, homicidios y de todo tipo de drogas.

Durante el tiempo que usted ejerció como perito tuvo capacitación para el desempeño de su experticia?

Sí, fui capacitado en la PGJ del D.F., en la PGJ del Edo. Méx., por el sistema nacional de la secretaría de seguridad pública y en la embajada de estados unidos en la sección de antinarcóticos de la misma.

Perito nos podría decir si es que lo recuerda cuantos informes realizaba de acuerdo a su experticia cuando usted laboraba?

De acuerdo a la carga de trabajo, las guardias o días que yo tenía eran entre 15 a 20 dictámenes.

Durante el tiempo que estuvo laborando tuvo algún problema legal con el desempeño de sus labores?

Ninguno.

Alguna sanción o falta administrativa?

Ninguno.

Perito usted lleva algún registro de los peritajes que realizaba?

Los registros se llevan en una libreta en la cual se anotan diario cuando las, los oficios o las muestras y cadenas de custodia no son entregadas.

Nos podría decir si es que lo sabe el motivo de su presencia en este juicio?

Es en relación a 3 dictámenes que laboré el 9 de abril del 2014 relacionados con unos estudios ginecológicos en una pantaleta color gris en unas muestras de exudado vaginal de una persona de identidad resguardada con las letras A.R.M y de unas muestras de exudado anal de la misma persona.

Nos podría decir si es que lo recuerda qué método utilizo para el desarrollo de estos peritajes que acaba de referir?

Al llevar a cabo las muestras primero hacemos la observación del oficio que nos hace llegar el mp en donde se checan qué tipo de estudio nos está solicitando en este caso fue un estudio seminológico para determinar la presencia de fosfatasa ácida prostática y de esperma, al llevar a cabo la visualización del oficio, checamos las muestras, en este caso fueron unos hisopos que se tomaron de la persona de identidad resguardada de la parte vaginal, después de checar eso checamos la cadena de custodia que venga bien con sus anotaciones de la persona que tomó las muestras que en este caso son los médicos, después de eso, se lleva a cabo

una reacción de color para identificar la presencia de fosfatasa ácida prostática, en éste caso, empezamos con el exudado vaginal y la reacción fue positiva, después se hace una reacción con la proteína p30, la cual solo se encuentra en la próstata del hombre, la cual también nos da un resultado positivo, después se lleva a cabo una tinción en la cual se observan los espermatozoides o se buscan los espermatozoides y en la cual también nos da un resultado positivo, por lo cual en la muestra de exudado vaginal, el resultado fue positivo y por lo cual la conclusión en el resultado del exudado vaginal es que si se determina la presencia de semen. También se llevó a cabo el estudio de unos hisopos de exudado anal las mismas técnicas que se utilizaron en el exudado vaginal se utilizaron en el anal y lo cual es primero, determinamos la presencia de fosfatasa ácida por medio de una reacción colorimétrica, después utilizamos la confirmación con la reacción de la proteína p30 la cual dio positiva y también utilizamos una tinción para ubicar la presencia de espermatozoides, la cual fue positiva, por lo tanto los resultados son positivos para la presencia de fosfatasa ácida y espermatozoides, lo cual nos lleva a la conclusión que si nos lleva a la conclusión de que si se determina la presencia de semen, después llevamos a cabo el análisis de una pantaleta color gris marca Galicia talla m, a la cual también le hacemos primero hacemos una muestra del puente de la parte interna de la prenda con un hisopo, este hisopo le llevamos a cabo una reacción para determinar la presencia de fosfatasa ácida prostática, en este caso fue positivo, después se llevó a cabo una prueba de proteína p30 la cual también fue positiva, al llevar a cabo la tinción para determinar la presencia de espermatozoides, también fue positiva, por lo que este caso, de esta prenda los resultados son positivos y la conclusión dice que si se determinó la presencia de semen, eso es todo señor.

Fueron 3 peritajes, uno exudado anal, otro vaginal y uno en una pantaleta, vamos a ser un poco más concretos respecto al exudado anal, podría decir la conclusión que usted emitió por favor?

La conclusión del exudado anal es positiva para la presencia de fosfatasa ácida prostática y espermatozoides

Ahora nos podría decir la conclusión al exudado vaginal?

La conclusión es que si se determina la presencia de semen, después de haber tenido la presencia de fosfatasa ácida y espermatozoides

Y nos podría decir la conclusión de la pantaleta que usted acaba de mencionar?

La conclusión es que sí se determina la presencia de semen.

Nos podría decir que porcentaje de confiabilidad tienen los informes que usted realizó?

La confiabilidad es del 100% ya que estamos observando la presencia de espermatozoides y los espermatozoides solamente se producen en la próstata del hombre

Derivado del mismo hecho que nos atañe, se cuenta con el testimonio del perito **FERNANDO CRUZ FUENTES** en materia de criminalística, el cual al contestar el interrogatorio emitido por el agente del ministerio público, refirió lo siguiente:

Actualmente cuál es su adscripción?

Actualmente estoy adscrito a servicios periciales con sede en Tlalnepantla, en el municipio de Naucalpan, Estado de México

Me puede decir cuántos años lleva trabajando en esta adscripción?

Actualmente llevamos trabajando 8 años.

Cuáles son las funciones que usted desempeña como perito?

Como perito criminalista estamos como introducción de campo, lugares abiertos y cerrados, química forense, fotografía forense, intervención en hechos delictivos, homicidio, tránsito, anfiteatros anexos a centros de justicia, eventos relacionados al mp, así como muestras de algunas otras instrucciones que nos pida el mp, que en el momento pertinente

Ha recibido algún tipo de capacitación para el desarrollo de estas funciones?

Si, a través de estos 8 años hemos recibido algunos cursos por partes de la Procuraduría General de Justicia del Estado De México por parte de Toluca, así como otros por el INACIPE así como los que nos impartieron hace cuatro meses un curso en lo que es la preservación de los hechos también por el instituto de ciencias forenses

Nos puede decir cuántos informes realiza semanalmente en el desempeño de sus funciones?

En relación a los informes o del tipo de intervención que yo tengo en un momento determinado serian entre unos 20 o 30 asuntos ya que tengo horario de 48 hrs e intervengo en varios municipios y mp y varía la carga de trabajo.

De sus informes que realiza, lleva algún registro, alguna bitácora?

Llevamos una relación en donde se interviene, se mandan 2 copias al mp que nos está girando el oficio, 2 para la subdirección y todo esto se va archivando de acuerdo al mes, al año y conforme se van requiriendo, están los de apoyo

Durante estos 8 años que usted refiere en la experiencia laboral en esta área usted ha tenido algún problema jurídico en el desempeño de sus funciones?

No, ninguno en ningún momento he sido procesado por esta institución, simplemente me he abocado a mi perfil como perito criminalista, jamás he sido sancionado de alguna otra, cualquier constancia la puede pedir

Me puede decir si sabe el motivo de su presencia el día de hoy en este recinto?

Si, recibí por parte de la subdirección recibí un oficio para presentarme en esta audiencia de juicio oral, en el cual asisto el día de hoy, desgraciadamente no pude contactar a la licenciada que llevaba el asunto anteriormente, me comentaban que ella se encontraba de incapacidad, por lo cual recurro al llamado ya que pues varios asuntos que he tenido están relacionadas a unas carpetas de investigación, por lo cual pues al momento no estoy enterado de que asunto realmente estoy involucrado, tal vez como perito criminalista

Recordará lo que se le requirió en el oficio por el cual está usted el día de hoy aquí?

Por el momento no recuerdo el tipo de intervención que tuve de acuerdo a la carpeta de investigación, nosotros manejamos carpeta de investigación en su momento, pero ya cuando nos giran los oficios, ya son causas penales, juicios, cambian de número, de referencia lo cual le comento si en determinado momento si tuve alguna intervención pues tuve que haber emitido algún dictamen, sellado y firmado por el suscrito, pero no tengo inconveniente en que me puedan mostrar la intervención y recordar lo que yo tuve en ese momento

Nos puede describir que características o que apartados llevan sus informes periciales?

Sí, claro se lleva el número de carpeta, la fecha el mp que solicita la investigación, descripción del lugar, así como emito alguna conclusión al final de mi descripción respondo la petición por parte del mp y la firma al rubro y sello de servicios periciales

Si le pusiera a la vista un informe pericial, reconocería la firma que usted puso en ese informe pericial?

Si claro no hay ningún problema

*****Se le pone a la vista al perito el informe con la finalidad de que reconozca su firma*****

Perito ahorita que se le puso a la vista el informe si reconoce como suya la firma que obra en él?

Si la reconozco fue emitido por el suscrito

Recordará la fecha en que usted emitió este dictamen?

Si, al momento de tenerlo a la vista, si recuerdo la intervención que tuve el **16 de mayo** de acuerdo a la carpeta de investigación y el mp que solicita la intervención

Nos refiere el 16 de mayo, recordará la el año?

Del año pasado, **2014**

Podría decirnos, que fue lo que se le solicito en esa intervención que usted intervino?

Se me está solicitando como criminalista y fotografía forense, por lo cual acudí al lugar de los hechos a un lugar determinado, el cual me dan una dirección en compañía del mp, en este caso fue de la PELVIS para hacer un recorrido en unas calles relacionados a la carpeta de investigación

Me podría decir cuáles fueron los métodos para realizar este informe que usted realizó?

El método inductivo, deductivo, los cuales yo emito mi dictamen pericial y de los cuales describo

Nos puede decir la descripción del lugar donde asistió?

Recuerdo que es una avenida principal, es una calle amplia al momento de la intervención era de día, luz natural buena, las calles estaban en regular uso de conversación, de 6 a 8 metros de ancho, banquetas a sus lados, recuerdo que había flujo vehicular constante, como es un lugar abierto, pues realmente está el paso peatonal, se tomaron fotografías de este lugar, así como las calles que están relacionadas o intervienen en dicha división.

***** (Se proyectan las placas fotográficas) *****

Estas son las fotos que usted emitió en su dictamen?

Si, son las fotografías que tomé con mi cámara a petición de servicios periciales y si son las fotografías que yo determino

Qué método utilizó para perito nos podría decir que técnica utilizo para tomar estas placas fotográficas?

La técnica que utilizamos son de lugares abiertos, en este caso como es un lugar de paso vehicular y peatonal, utilizamos la técnica de abanico para abarcar los cuatro ángulos y se nos pidió un plano de los cuatro puntos cardinales en cada momento que refiere el mp algún objeto que se pueda fijar, pues se fija tanto fotografías cercano, mediano y largo alcance

Nos podría decir si es que lo recuerda, si es que lo acompañó alguien ha realizar este estudio?

Aquí fui acompañado por parte del mp recuerdo que fue de la PELVIS en el cual nos trasladamos al domicilio, al lugar referido en el oficio que me envió en el momento de su intervención

Nos puede describir las fotografías que se están poniendo a la vista por favor?

- Si, es una calle abierta me parece que es la calle rosa la cual es de forma ascendente, es vuelta de vehículos, tanto particulares como vehículos de transporte público, ahí transitan lo que es microbuses, combis, cualquier tipo de vehículo, una calle descendente de aproximadamente ocho metros de ancho, sin ni lineamientos se puede apreciar una guarnición de lado izquierdo en el cual termina en una casa en contra esquina de la misma

- ese es otro punto de vista, en fotografía forense en lugares abiertos se toma y se consideran los 4 puntos cardinales, se puede apreciar en la fotografía del ángulo superior derecho, el transporte público que va en doble sentido y la pequeña se podría decir guarnición que está en alto, donde empiezan los comercios y terminan en una casa de color naranja

- Aquí se están tomando otro punto donde nos trasladamos que es una gasolinera la cual está relacionada al lugar y la colonia donde hicimos nuestro reconocimiento

- Es la misma gasolinera que estamos observando, en diferentes ángulos, me parece que esta está en la misma colonia pero desde otro punto es de un recorrido que se hizo

- Se me pidió que tomara esas placas de acercamiento de esas islas, se formo islas de servicio de esa gasolinera, en especial la número uno donde está el vehículo rojo, que está a un lado de la avenida principal

- Ese es otro punto, otro punto que nos dirigimos en el cual se toma del mismo el flujo a la dirección que estábamos tomando, como es un recorrido en la unidad tenemos que tomar fotografía, nos tenemos que parar en un lugar sobre la guarnición sobre todo en los anuncios o las calles o la nomenclatura del lugar de nuestra intervención.

- Ese es otro punto en el mismo recorrido, tomamos como referencia el letrero que está en la parte superior aso como la nomenclatura en la cual estamos siguiendo por lo cual recuerdo que es la avenida palacios por la nomenclatura de la avenida la cual estamos siguiendo

- Es el punto en el cual llegamos una calle que llegamos de la nomenclatura 16, son las contra esquinas del lugar donde estábamos haciendo un recorrido en la intervención

- Es el mismo punto pero en sentido contrario al parecer estamos tomando del lado norte al lado sur tomando en consideración la entrada y salida de esta calle

- La misma calle pero un poco más hacia arriba la cual en la parte superior como es una calle ascendente, la nomenclatura y los diferentes ángulos de esta calle

- Estamos en otra calle en la cual se puede observar que está en mal estado es de forma ascendente, y estamos la nomenclatura de esta calle con el letrero de esta cas

- esta es la toma en diferente sentido, estamos haciendo referencia a una casa que está en contra esquina, donde termina esta en forma ascendente la cual baja, al parecer es una zona muy desolada, muy poco transitada y son casas que apenas se encuentran en construcción y en la siguiente toma se puede observar la calle ascendente.

- Esta es la calle ascendente que está en contra esquina, lo tomamos como un punto de referencia, exactamente en esa casa se divide la avenida que viene hacia abajo y termina en un lote baldío una zona la cual ya no hay viviendas es un lote baldío donde hay basura, no hay iluminación, está muy desolado

- Esa es la misma calle, son las mismas placas, solo que estamos haciendo un poco más de acercamiento

- La calle ascendente, la calle que va bajando de la casa como se puede observar es una calle desolada, no había gente, no había ninguna persona en la calle.

- Esta es cuando ya termina la calle, hago referencia porque en la nomenclatura de la casa verde, si se puede observar en la parte superior derecho es donde termina esta calle, ya no hay construcción, ya no hay pisos, simplemente termina la calle

- Es la misma casa solo con otro ángulo enfrente de esa casa se puede observar que ya termina la banqueta, la guarnición pero hasta ahí pueden llegar, algún vehículo pero ya posterior a la lo que se observa en la fotografía inferior ya se observa que es un lote baldío con pastos, arbustos, basura, donde regularmente no hay iluminación hasta ahí termina la acera.

- ya llegando a este punto se toman placas de acercamiento de la calle del lote que le estoy mencionando, se puede observar es solamente para paso peatonal es un lugar muy desolado.

AMIENTO
IAL DE
EXICO

Son las mismas fotografías de otro punto de referencia tomado la calle descendente lo cual van los vehículos, llegan a este punto ya no pueden recorrer más allá y se toma la contra esquina de esa calle.

- Aquí nos estamos dirigiendo a otro lugar a otra inspección o a otro recorrido de esa misma inspección en el cual estamos considerando como no hay nomenclatura, una base de taxis y una avenida la cual es ascendente, esa base de taxis nos refiere que en esa esquina no hay ninguna nomenclatura por eso tomamos esa placa fotográfica, y en la calle que va ascendente y se puede observar unas personas que vamos en compañía del mp y las personas denunciantes de la carpeta de investigación.

- Es calle que va de forma ascendente, tenemos que recorrer 200 metros hacia abajo si se puede observar es una calle muy desolada, poca iluminación, algunos árboles alrededor y terminamos con un punto en el cual es la parte hasta abajo donde nos refirieron que hay un callejón en la parte de hasta abajo

- Es la misma fotografía desde otro ángulo de referencia porque nos muestra la bardita de cemento, como esta en alto tomamos placas fotográficas podemos observar un lote baldío, un campo algo así en el cual hay unos vehículos estacionados, terminamos casi casi.

- Esto son el punto donde terminamos, donde hace referencia el mp y el denunciante, en la parte superior observamos tomamos de lado superior se puede observar un barandal, ese barandal está rodeado de unas canchas, se puede observar en la parte inferior unas escaleras ascendentes como de unos 50 metros hacia abajo se puede observar como es a plena luz del día estas canchas y este barandal y sobre esas escaleras, no hay ninguna persona que salga en esta zona.

- Tomamos la parte superior como referencia la parte superior porque son calles que están sin nomenclatura pero en la parte superior donde inician estas escaleras, en la esquina de esta casa tomamos como referencia su nomenclatura y su número de calle.

- Se puede observar desde otro punto de vista o desde otra nomenclatura la calle en que intervenimos, unas canchas esas son unas canchas llaneras se puede decir que es ya en la parte superior, ora sí que viendo la parte superior de las escaleras de la parte de arriba que es una avenida, la avenida principal, es un campo llanero

donde se juega fútbol pero podemos observar unos postes de identificación donde hace referencia el mp vista panorámica ya que si nos vamos al final del campo podemos observar desde arriba estas escaleras que mencionamos anteriormente.
- Este es el campo llanero tomamos otra placa fotográfica de nuestro recorrido de intervención.

Perito nos acaba de referir que iba acompañado del mp y de la víctima, recordara el sexo de la víctima que usted nos refiere?

Yo menciono que es la denunciante ya que me lo hace referir, el mp me hizo compañía en todo el recorrido, desconozco el nombre, sé que es una persona del sexo femenino pero realmente no recuerdo bien sus características ya que en ninguna fotografía a excepción de una que otra sale porque son recorridos muy largos y no hay forma de tapar la cámara, o de minimizar la imagen o el ángulo, es por eso que nos refiere los puntos exactos en los cuales hacíamos el recorrido por parte de la denunciante

La denunciante era la que les daba el recorrido?

Es correcto

Nos puede decir qué tipo de vehículos transitaban del transporte público en esa avenida que nos refirió?

Casi en todos los recorridos, más bien todos los recorridos en las láminas avenidas que se mencionaron y en las láminas que se mencionaron se puede observar en el recorrido como son combis del transporte público de pasajeros, microbuses y vehículos del transporte público de pasajeros

Al interrogatorio por parte de la Defensa de los acusados:

De acuerdo a las manifestaciones del recorrido que hizo, perito ya como nos mencionó, todo el tiempo que lleva laborando, las capacitaciones que ha recibido y los informes a usted le solicitaron por vía oficio comparecer para hacer la intervención en el acta de reconocimiento de personas?

Por el momento no recuerdo eso, tengo un oficio de atender un juicio oral en relación a mi materia si yo tuviera alguna otra intervención en su momento de esta misma averiguación pues tendría que tener yo un oficio en la cual debe de estar en actuaciones

*****Se pone a la vista acta de reconocimiento y fotografías a efecto de refrescar memoria al testigo*****

Si usted intervino en estas actas de registro de confrontación?

Bueno si es en relación a la carpeta de investigación, acta de reconocimiento o si se refiere a la intervención en este momento determinado, pues si, si esta carpeta está relacionada al oficio que se me dio en un inicio es correcto, porque en un inicio me están solicitando la fotografía forense y fotografía forense abarca tanto, como ya explique mi intervención en lugares abiertos o cerrados y lo que determine o lo que me pida el mp relacionado con la carpeta de investigación

De acuerdo a las fotografías que se le puso a la vista usted sabe quien asentó los nombres de cada uno de los confrontados?

No, yo tomé placas fotográficas, algunas personas que se encontraban en el área de seguridad y como recuerdo esas fotografías fueron tomadas por el suscrito, lo único que yo recuerdo es que son personas del sexo masculino y que algunos de esos tienen algunos números de ahí en fuera regularmente son las placas que yo tomo, no tienen nombres, no tienen datos simplemente son placas fotográficas

Nos puede decir la razón por la cual no firmó el acta de reconocimiento de personas toda vez al final dice que firman todos los que aquí intervienen, por eso se lo pusimos a la vista de porque no firmo?

Esa acta yo no la manejo, yo no la trabajo, la trabaja el mp, lo que yo emito es un dictamen pericial, el cual yo entrego con sello de la institución ese dictamen pericial yo lo emito y debe estar en las constancias de actuaciones, si en un momento determinado me hubieran pedido firma algún documento, es a través de un oficio

Sabe porque en las actas de confrontación de fecha 16 de mayo aparecen nombres diferentes al final de la misma con sus respectivas firmas con respecto de las fotografías que tomo de los confrontados, esto es que en las fotografías tienen un nombre y en las actas de registro tienen otros nombres?

Quiero decirle a la señorita que por parte de la defensa hace diferentes preguntas en las cuales ya le contesté, los registros o actas de esta averiguación, en su momento, yo la conozco como averiguación, si yo no las he firmado o me hacen mención ya en un momento determinado el mp ya me hace referencia mediante un oficio como mi intervención el cual el suscrito emite un dictamen pericial y mi firma y sello en los cuales hacen constancia en los cuales intervengo en cada una de estas actuaciones que he llevado jamás se me ha pedido firmar otros documentos fuera de lo que yo emito, y fuera de lo que yo recibo, si el mp en la carpeta de investigación dice que yo intervengo lo hace con justa razón ya que en ningún determinado momento desde un principio se me hace llegar un oficio por intervención en la carpeta de investigación y por lo que observo en la carpeta de inicio y es la misma carpeta de investigación que me está mostrando

Aunado a lo anterior, se cuenta con la testimonial a cargo de la perito [REDACTED] en materia de psicología, quien al interrogatorio del Ministerio Público, refirió:

Donde desempeña sus labores?

En la PGJ, en la sub Procuraduría a Atención a Víctimas del Delito

Qué tiempo lleva en esa adscripción?

Desde agosto del 2014

Nos puede decir cuáles son las funciones que usted realiza?

Si realizo estudios, psicológicos, como impresiones psicológicas o psicodiagnósticos, dictámenes

Nos puede decir aproximadamente cuantos informes realiza usted a la semana?

A la semana aproximadamente 40 o 50

Lleva usted un registro de los informes?

Si llevo una base de datos en internet

En el tiempo que ha desempeñado su función alguna vez ha sido sancionada por algún órgano de control interno?

No ninguna vez

Ha tenido algún problema de carácter legal?

No

Sabe usted el motivo de su presencia en este recinto?

Si, por un estudio psicológico que me pidió el mp

Cómo es que le hace esta solicitud el mp?

Por medio de un oficio

Nos puede decir que se le solicitó en ese oficio?

Si se me solicitó realizar un dictamen a la víctima de iniciales A.R.M para ver si tenía características asociadas a la violencia sexual

Nos puede decir qué tipo de informe se le solicitó?

Un dictamen

Nos puede decir cómo le hace llegar ese dictamen al mp?

Por medio de un oficio de entrega y el de estudio

Nos puede decir cuáles son los apartados que contiene este estudio?

A si claro, viene primero el planteamiento del problema, para ver si la víctima presenta características asociadas a la violencia sexual, eso se saca de un marco teórico que es la teoría psicológica en bases científicas, después se hace una estructuración, de acuerdo a la persona de la integración de pruebas que voy a utilizar, la aplicación y las entrevistas estructuradas, semi estructuradas y la exploración mental y después se hace una combinación de todo y se llegan a las conclusiones en base a la teoría científica

Usted hablaba de unas pruebas psicológicas, nos puede especificar qué tipo de pruebas realiza con la víctima por favor?

Si claro, son pruebas proyectivas, psicológicas, para definir si presenta características de personas que han sido violentadas sexualmente, son diferentes técnicas proyectivas y diferentes pruebas

Qué método utilizo para realizar ese estudio?

El método inductivo y deductivo

Nos puede decir si es que recuerda cuáles son las herramientas que utilizó en este dictamen?

El Test de persona bajo la lluvia, que es para medir los rasgos característicos de una persona y las presiones de amenazas que ve tal cual el individuo, en su entorno y así misma, el test estático motor beder, que nos puede decir si hay un daño neurológico y también nos define rasgos de personalidad, así mismo el inventario multifásico de la personalidad MMPI para definir las características psicológicas de la víctima y saber cuáles son sus presiones o amenazas y también el test http, que es el árbol, casa y persona, se le pide realizar una serie de actividades para definir si en su entorno hay problemas y qué tipo de problemas presentan, en base a esto se hace una exploración mental, se hace una entrevista semi estructurada, donde puede contestar abiertamente con una de las preguntas en base a toda la información que ya se tiene de la persona a estudiar, después se realiza una compilación que viene siendo una integración de todas las pruebas, de todas herramientas utilizadas para saber si presenta características de violencia sexual

En qué consiste la entrevista semi estructurada?

Previamente se hace una entrevista estructurada y de ahí se van observando características propias de la persona, entonces haces preguntas donde puede contestar abiertamente y de forma más específica, acerca del caso que relata, en este caso es de violencia sexual

También nos habló de una serie de actividades que usted realiza con la víctima para desarrollar a este informe, nos puede decir dónde realiza esa entrevista?

En una oficina que cuenta con las condiciones adecuadas de luz, ventilación y total aislamiento para que la persona en este caso la víctima no pueda ser distraída con algo y se desarrollen mejor las actividades y tener un mejor resultado

Nos puede decir aproximadamente de cuántas sesiones fueron para obtener este informe?

Aproximadamente fueron 5 o 6

Nos puede decir cómo es una terapia con una persona de este tipo?

En sí no es una terapia, es una investigación psicológica que se realiza más que nada en el caso de por ejemplo este relato sexual que manifiesta la evaluada, directamente vamos a investigar si hay o no hay características, si presenta o no presenta daño, si realmente relata los hechos de manera, espontánea, libre, sin latencia de respuestas, si se ve franca, clara, si esta evasiva, si está en una buena actitud para realizar el estudio, todo eso influye obviamente en los resultados

En el principio nos dijo que usted atendió a una persona de iniciales A.R.M, nos puede decir el sexo de esta persona?

Femenino

Nos puede decir psicóloga por qué recuerda con tanta precisión este informe que usted nos está relatando?

a bueno por los hechos, fue una violación que refiere como tumultuaria, la víctima realmente dejó todo, toda su vida de lado, trabajaba, vivía con el novio, planeaba tener un hijo, planeaba comprar una casa, ahorita ya no hace nada, renunció a su trabajo, termino con el novio, vive otra vez en casa de sus papás, ya no quiere trabajar, dice que no puede controlar nada, que realmente no tiene caso hacer planeas futuro si no puede controlar nada, lo que la hace sentir más culpable, y después empieza a hacer planes pero vuelve a sentirse indefensa ante algún evento que pueda suceder, entonces refiere, "me vuelvo a sentir enojada, dejo mis planes de lado y nuevamente me deprimó"

Durante estas terapias, acompañaba alguien a la víctima perito, lo recordara?

No, no puede entrar nadie, solo es la psicóloga y la evaluada

Nos acaba de referir que una vez que hace la compilación de todos los datos, usted emite unas conclusiones, nos puede decir a qué conclusiones arribo perito?

A que si presenta características de personas que ha sido violentado sexualmente

Nos puede referir algunas de estas características que nos acaba de referir?

La víctima en este caso tiene mucha rabia, mucho coraje, se siente indefensa ante la vida, precisamente por eso no hace planes, no tiene metas, se limita a hacer trayectos definidos, le da miedo andar en la calle,

dejó su vida sexual atrás, su vida amorosa también, no realiza complacer algunas actividades que ella antes disfrutaba, no come, no duerme, adelgazó muchísimo, pues esas son algunas de las características. También menciono que plasma un tipo de recomendaciones, puede decirnos cuáles?

En este caso la víctima lleva terapia psicológica y lleva también consulta psiquiátrica, precisamente por la depresión tan severa que manifiesta, le recomiendo que siga tomando terapia en este caso serían unos 2 años.

Aproximadamente para tener un margen, qué tan costoso es un tratamiento psiquiátrico?

Bueno depende de la zona geográfica, una sesión terapéutica va de \$300 hasta \$1000 pesos.

Dependiendo la zona geográfica en que se trate?

Ajam, exactamente

De igual forma, con la finalidad de acreditar la conducta que se atribuye a los acusados, el Ministerio Público incorporó a juicio; la testimonial a cargo del perito [REDACTED] en la materia de medicina legal, quien a las preguntas del Ministerio Público, concluyo:

Me podría decir cuál es su ocupación actual.

Soy médico legista y médico cirujano.

Cuál fue su anterior trabajo.

Estuve trabajando para la Procuraduría General de Justicia del Estado de México como perito oficial.

Cuántos años elaboro para dicha institución.

Aproximadamente dos años y medio.

Cuáles eran las funciones que tenía en ese momento.

Las funciones principalmente era certificar cualquier tipo de certificado médico legal, la realización de necropsias, la realización de dictámenes y la asistencia a juicios orales.

Me podría indicar que estudios tiene.

Por su puesto, soy médico cirujano egresado de la U.N.A.M. posteriormente un posgrado en medicina legal en la universidad autónoma del Estado de México incorporada al instituto de servicios periciales del Estado de México.

Me podría decir cuál es el motivo de su presencia en esta sala de audiencia.

Para desahogar una prueba pericial de un dictamen médico que realice.

Recordará a quien le hizo esa pericial.

Es a la femenina de nombre Abigail Real Martínez de veintitrés años de edad.

Doctor nada más le pediría que cuando se haga referencia de la víctima lo haga solamente con sus iniciales.

Ok, A.R.M.

Cuando realizo dicha certificación.

Se realizó en abril del dos mil catorce, nueve de abril dos mil catorce.

Qué tipo de dictamen le solicitaron.

Es una certificación de tipo psicofísico, lesiones, ginecológico y proctológico.

Cual fue la metodología que utilizo para realizar esta certificación.

Los certificados médico legales se realizan bajo el método científico y tomando en cuenta el método inductivo deductivo tomando premisas particulares hacia los generales y viceversa en algunos casos de premisas generales hacia particulares.

En el caso concreto de qué forma se aplicó el método deductivo e inductivo.

Vuelvo a repetir son de acuerdo a premisas particulares en caso del método inductivo para llegar a una premisa o una conclusión para poder certificar, todo certificado lleva una conclusión, para poder llegar a esa conclusión solicitamos premisas particulares y para poder llevar a cabo un desarrollo o un descriptivo tenemos que llevar a cabo premisas generales y repito llegar a una conclusión eso es lo que nos dice el método científico.

Y en el caso concreto cuales fueron estas premisas.

No sé si se refiera a que explique mi certificado.

Si.

Ok, se realizó el certificado anteriormente descrito la femenina relata los hechos, refiere ese día que fue agredida por desconocidos un día antes de su certificación, posteriormente se procede a revisar la observación general que es una inspección física en donde la encontramos consiente orientada en sus tres esferas mentales con un lenguaje coherente y congruente con un aliento sin olor característico y con las funciones mentales superiores conservadas, posteriormente se inicia la exploración física más a fondo en donde se encuentran lesiones en el área extra genital de esas lesiones puedo referir que son equimosis verdosa en muslo derecho en su cara anterior, equimosis rojizas en brazo izquierdo en su cara medial así como una excoriación en la rodilla izquierda de aproximadamente dos por un centímetro, posteriormente procedemos a la revisión del área para genital en donde no se encuentra ningún tipo de lesión y finalmente a la región genital en donde encontramos un himen de tipo coleriforme con datos de coito reciente con desgarros de acuerdo a las manecillas del reloj a las seis horas de siete milímetros el desgarró así como hiperemia es decir, de color rojizo en toda la región bulbar, posteriormente se realiza el examen proctológico en posición genopectoral de la femenina se observa datos de materia fecal así como ano con pliegues no radiados es decir, con datos de coito reciente con dos desgarros, un desgarró de acuerdo a las manecillas del reloj a las doce que mide cinco milímetros y un desgarró a la una que mide quince milímetros, posteriormente se toman estudios semiológicos para muestra, se embalan y se entregan al ministerio público por lo tanto después de esas premisas que son generales se concluye lo siguiente, la femenina de identidad resguardada es si púber con estado psicofísico normal, examen ginecológico con himen de tipo coleriforme con el desgarró mencionado a las seis horas de acuerdo a las manecillas del reloj, proctológico con datos de coito reciente con dos desgarros anteriormente mencionados a las doce y a la una y en lesiones son lesiones que no ponen en peligro la vida tardan menos de quince días en sanar, no hospital.

Me podría indicar cuál es la región extra genital.

La región extra genital es toda aquella región corporal que no tiene ningún vínculo con la zona genital, es decir, la región bulbar ni la cara interna de los muslos y la región peri anal, todo lo que se encuentre fuera de esa región corporal se denomina extra genital.

Me podía indicar que es el área para genital.

El área para genital en donde refiere que no había lesiones son la región interna de los muslos hasta su tercio medio, así como la región glútea sin abarcar la región genital propiamente dicha.

La región genital.

Es toda la región vestibular que nos concluye que serían labios mayores cubriendo labios menores y el introito vaginal.

Me podría decir que es una equimosis.

Una equimosis es aquella ruptura que queda por debajo de la piel después de haber tenido una contusión o una presión que pueda romper esa resistencia de los capilares lo que comúnmente se le conoce como un moretón.

Me podría indicar que puede provocar una equimosis.

Lo puede provocar cualquier objeto que pueda contundir sin romper esa elasticidad para generar una herida cortante o cualquier presión de cualquier índole que pueda romper esa resistencia capilar y nos provoque una equimosis o moretón.

Me podría indicar que es un desgarró.

Un desgarró en cuanto a lesiones genitales es aquella pérdida de continuidad de cualquier mucosa es decir como si fuera un tipo de laceración o corte pequeño en cualquier mucosa.

Usted refiere que en el himen encontró un desgarró me podría decir que mecanismo o como se podía producir ese desgarró.

Recordemos que el introito vaginal es un orificio, el orificio está rodeado de mucosa al tratar de introducir cualquier objeto de cualquier índole y romper esa resistencia de esa mucosa es por ello que se realiza o como consecuencia vamos a obtener un desgarró.

Me podría decir que es la hiperemia.

La hiperemia es todo aquel proceso inflamatorio de color rojizo que generalmente se va a dar por cualquier manipulación y vuelvo a repetir en una mucosa.

Me podría decir que es un himen coleriforme.

Recordemos que los hímenes de acuerdo a varios autores existen diferentes tipos y en cuanto a los tipos es de acuerdo a lo que se parece el himen e este caso al decir que es un himen de tipo coloriforme es en forma de coliflor es decir que tiene como muchos holanes y al decir dilatado es decir que la resistencia estaba vencida eso quiere decir que en algún momento tuvo la introducción de algún objeto para poder ser dilatado.

Nos refiere que encontró borramientos de pliegues a que se refiere con eso.

Nosotros en la región anal tenemos un esfínter externo al igual que todos los esfínteres tiene pliegues que son circulares y esos pliegues permiten que se habrá o se cierre, al haber borramiento de pliegues quiere decir que tuvo la entrada de cualquier objeto y secundario a eso hay una dilatación hay un borramiento de esos pliegues y posteriormente cuando vence aún más la resistencia viene los desgarros que comente.

Me podría indicar como se produce los desgarros recientes en el área proctológica.

Vuelvo a repetir los desgarros recientes de acuerdo al autor Nelson en su libro de ginecología refiere ser menor a diez días y reitero que para que se produzca un desgarro debe haber la exposición a cualquier objeto para que venza una resistencia de la piel o de la mucosa y se produzca cualquier desgarro.

AL CONTRAINTERROGATORIO POR PARTE DE LA DEFENSA REFIRIÓ:

Ha referido usted que actualmente labora como médico legista en la Cruz Roja.

No, no referí eso dije que soy médico legista y que trabajo como Director de la Cruz Roja.

Nos puede decir que tiempo laboro para la Procuraduría.

A mediados del dos mil doce hasta finales del dos mil catorce.

Recuerda quien le solicito la intervención.

El Agente del ministerio público con sede en Naucalpan, no recuerdo el nombre.

Recuerda la hora. Fue en la madrugada de ese día a las dos cuarenta y cinco horas.

Cuando usted certifico a la persona de sexo femenino se encontraba con alguien esa persona.

Se encontraba acompañada de un familiar.

Dice usted que esa persona le refirió que había sido abusada sexualmente un día anterior, le refirió cuantos sujetos.

Solamente me refirió que había sido agredida de manera sexual un día antes a las nueve de la noche.

Usted ha explicado su dictamen y refirió las lesiones que encontró en la zona extra genital independientemente de esas zonas usted advirtió otro tipo de lesión en la parte del cuerpo de la persona.

Son las mismas que referí hace un momento.

Dijo que esta persona había presentado un desgarro reciente a las seis horas de acuerdo a las manecillas del reloj, de acuerdo a su experiencia si una persona es abusada por varios sujetos es normal que únicamente presente ese desgarro.

Cuando tienen relaciones sexuales consensuadas no existen desgarros debido a que fisiológicamente existen mecanismos de lubricación para que no se den a cabo esos desgarros de manera normal, cuando se mantienen relaciones sexuales donde no hay ninguna complacencia de ningún tipo esa cadena se rompe y por lo tanto la elasticidad de los tejidos disminuye y al poder ingresar cualquier objeto de cualquier índole a cualquier cavidad puede presentar uno, dos desgarros.

La pregunta fue si es el mismo desgarro si intervienen varias personas, aunque sea complaciente o no.

Para pronto cualquier desgarro en una relación sexual no consentida puede ser a la fuerza o por cualquier otra índole no necesariamente debe de haber dos tres con uno solo puede indicarnos que fue una violación múltiple.

Nos puede repetir de qué parte del cuerpo de la persona que certifico tomo muestras.

De la región anal y vaginal.

Con qué finalidad toma esas muestras.

Para el estudio seminológico.

Por qué recuerda todo esto si los hechos fueron del dos mil catorce.

Cuando yo realizo un certificado trato de hacer mi propio archivo para posteriormente dar una adecuada comparecencia..

Opinión de los peritos, que se recibió de conformidad con los artículos 39, 355, 356, 371 y 372 del Código Procesal Penal, dado que se trata de especialistas que acudieron al llamado que les hizo este órgano jurisdiccional, se identificaron a satisfacción de este juzgador y de las partes, dieron a conocer sus datos generales y conocimos de su pericia a través del interrogatorio cruzado de las partes; lo cierto es, que si bien los peritos expusieron la metodología que utilizaron para llevar a cabo la conclusión que emitieron, estos medios de prueba resulta ser suficiente para establecer la existencia de la conducta de **copula**, pues como se ha precisado arrojan información inherente a los hechos; ya que en lo que atañe a la pericial de química realizada por el perito [REDACTED] respecto a tres dictámenes que elaboro el día nueve de abril del año dos mil catorce, relacionados con unos estudios ginecológicos en una pantaleta color gris y en unas muestras de exudado vaginal y anal de la persona de identidad resguardada con las letras **A. R. M.**, donde concluyo que del **exudado anal** es positiva la presencia de fosfatasa ácida prostática y espermatozoides, del **exudado vaginal** concluyo que si se determinó la presencia de semen, después de haber tenido la presencia de fosfatasa ácida y espermatozoides y de la pantaleta color gris, marca Galicias, talla m se, concluyó que **sí se determina la presencia de semen.**

Respecto a la testimonial en materia de criminalística realizada por el perito [REDACTED] se tiene que se constituyó con la víctima en el lugar señalado como el de los hechos, constatándose la existencia del mismo, realizando las fijaciones fotográficas correspondientes. A través de la pericial en materia de psicología a cargo de [REDACTED] quien refirió que la víctima en torno a los hechos sufridos, dejó toda su vida de lado, ya que trabajaba, vivía con su novio, planeaba tener un hijo, comprar una casa y ya no hace nada, renunció a su trabajo, terminó con su novio, vive otra vez en casa de sus papás, ya no quiere trabajar, dice que no puede controlar nada, que no tiene caso hacer planes futuro si no puede controlar nada, lo que la hace sentir más culpable, que después empieza a hacer planes pero vuelve a sentirse indefensa ante algún evento que pueda suceder, entonces refiere "me vuelvo a sentir enojada, dejo mis planes de lado y nuevamente me deprimó", que la pasivo tiene mucha rabia y coraje, se siente indefensa ante la vida, por eso no hace planes, no tiene metas, se limita a hacer trayectos definidos, le da miedo andar en la calle, dejó su vida amorosa y sexual atrás, no come, no duerme, adelgazó muchísimo, refiriendo que la víctima lleva terapia psicológica y consulta psiquiátrica, precisamente por la depresión tan severa que manifiesta, recomendando que siga tomando terapia unos dos años.

Finalmente en lo que compete al médico legista [REDACTED] se logra advertir, que fue la persona que realizara el estudio médico de fecha nueve de abril del dos mil catorce, en torno a una certificación de estado psicofísico, lesiones ginecológico y proctológico a la víctima de identidad resguardada de iniciales **A. R. M.**, quien a través del método científico, partiendo de premisas particulares concluyó, que la femenina de identidad resguardada, si es púber con estado psicofísico normal; al examen ginecológico se advierte que cuenta con himen de tipo coloriforme con un desgarró a las seis horas de acuerdo a las manecillas del reloj; al examen proctológico se advirtió con datos de coito reciente con dos desgarró a las doce y a la una según la caratula de reloj; en torno a las lesiones, son clasificadas como aquellas que no ponen en peligro la vida tardan menos de quince días en sanar, no hospital.

Con estas periciales como antes se mencionó, constituyen medios de prueba eficaces para acreditar el elemento conducta que se analiza, de manera particular este juzgador considera que los testimonios de los peritos en materia de química y medicina constituyen indicios relevantes para abonar el testimonio de la víctima, pues como se observa, a través del médico legista se logra acreditar que a la exploración física de la misma, se encontraba consciente, orientada en sus tres esferas mentales, sin olor característico, observando lesiones en el área extra genital y genital, destacando la hiperemia en región bulbar y el desgarró reciente; así mismo en la región genopectural se observó datos de coito reciente con dos desgarró, el medico recaba muestras seminologicas para ser remitidos al laboratorio. Es así como se obtiene la intervención del perito en materia de química, quien refirió que a las muestras de exudado vaginal y anal así como en una pantaleta, de donde se advirtió la presencia de semen. Por lo anterior, es que se afirma que a través de estas intervenciones de los avezados de mérito, se materializa el testimonio de la víctima de identidad resguardada, pues cabe mencionar que los delitos sexuales por regla general como la ha definido nuestro máximo tribunal, se logran o cometen sin ausencia de testigos, otorgandó relevancia probatoria como prueba especial a la versión de la víctima, siempre y cuando se verosímil y se corrobore con cualquier otro indicio y no existan otros que le resten credibilidad, atento a lo anterior, el testimonio de los peritos es esencial para construir el elemento que se analiza, pues a través de estos advertimos las lesiones sufridas a la víctima por sus agresores el día del evento y las muestras de semen derivado a la copula impuesta; por lo cual estos testimonios coadyuvan a las manifestaciones de la pasivo en torno a lo sucedido el día de los hechos, así mismo, coadyuvan a la valoración que este juzgador realiza de los testimonios de los especialistas puesto que en juicio no se demostró la invalidez de sus manifestaciones.

No pasa inadvertido, que a juicio se incorporaron los registros anteriores consistentes en:

INSPECCIÓN OCULAR EN EL LUGAR SEÑALADO COMO EL DE LOS HECHOS. En fecha 16 de mayo del año 2014 siendo las 13:40 minutos el suscrito agente del ministerio público adscrito a la agencia del mp especializada en violencia familiar, sexual y de género en compañía del perito Fernando cruz fuentes en materia de criminalística adscrito al Instituto de Servicios Periciales y la denunciante de identidad resguardada de iniciales A.R.M., nos trasladamos y constituimos plena y legalmente en la avenida el rosal, esquina con calle Roble, frente al inmueble marcado con el número 60, colonia Loma Linda, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México en compañía de la denunciante de identidad resguardada A.R.M., seguimos el camino que la misma nos señaló como de que la llevaron sus agresores llegando a una gasolinera que se ubica sobre la avenida Luis Donaldo Colosio en la avenida san Agustín, Naucalpan de Juárez Estado de México, se observan varias bombas despachadoras de fluido gasolina y diesel, a clientes y usuarios que circulan sobre dicha avenida, al continuar con el recorrido nos dirigimos al lugar que señala la víctima como el lugar en el que ocurren los hechos, siendo el ubicado en la calle Heroico Colegio Militar, frente a un inmueble marcado con el numero veintinueve en la colonia Lomas del cadete, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México lugar en el que al estar a bordo del vehículo tipo Urban le impusieron la copula anal y oral ambos sujetos que la agreden sexualmente, al final de este se observa una avenida en forma descendente con piso de concreto en mal estado de conservación de seis metros de ancho aproximadamente donde se observa al final de la misma la calle Armada de México y al final de la calle en dirección al norte se observan unas escaleras, las cuales nos conducen a un baldío en forma rectangular con hierba crecida en el lugar y basura en su interior ya que esta en desnivel de un metro descendiente la cual nos comunica a un callejón, al final de este el lugar que la víctima refiere la dejan los agresores, lo que se asienta para los efectos legales a los que hay lugar, así lo hace constar el agente del ministerio público. Lic. Gabriela Martínez.

INSPECCIÓN MINISTERIAL DE LA ROPA DE LA VÍCTIMA DE INICIALES A.R.M. En Naucalpan de Juárez en fecha a 9 de abril del año 2014, se tiene a la vista en el interior de estas oficinas a la víctima de iniciales A.R.M, quien viste las siguientes prendas, sudadera en color negro, blusa en color beige, con flores de diversos colores, pantalón de mezclilla color azul, zapatos color negro, diligencia debidamente suscrita y firmada por el agente del mp, Lic. Viridiana flores García.

INSPECCIÓN MINISTERIAL DE ESTADO PSICOFÍSICO, LESIONES, GINECOLÓGICO Y PROCTOLÓGICO DE LA VÍCTIMA DE INICIALES A.R.M. En Naucalpan de Juárez en fecha 9 de abril del año 2014, se tiene a la vista en interior del servicio médico forense, en compañía del médico legista de la adscripción a la víctima de identidad reservada de iniciales A.R.M, quien se apreció, antecedentes ginecológicos menor a los 15 años, ciclo menstrual irregular, con una duración de 4 días, con fecha de última regla el 17 de febrero del 2014, refiere haber iniciado vida sexual a los 8 años con una pareja con una pareja sexual, método de planificación preservativo. Al exploración física y de lesiones, consiente y orientada en sus 3 esferas mentales, aliento sin olor especial, mucosas hidratadas, con reflejos pupilares presentes, marcha rectilínea, funciones mentales superiores normales, al área extra genital herida contuso en región occipital que mide 1 centímetro, equimosis rojiza, en brazo izquierdo, cara media que mide 10 por 5 centímetros, equimosis verdosa en muslo derecho, cara anterior terso proximal que mide 4 por 2 centímetros, escoriación irregular de rodilla izquierda que mide 2 por 1 centímetro, al área para genital, sin huella de lesiones físicas al exterior, al área genital en exploración ginecológica, en posición ginecológica, se aprecian genitales externos de acuerdo a edad y sexo, vello púbico escaso, labios mayores

483

4

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

243

244

245

246

247

248

249

250

251

252

253

254

255

256

257

258

259

260

261

262

263

264

265

266

267

268

269

270

271

272

273

274

275

276

277

278

279

280

281

282

283

284

285

286

287

288

289

290

291

292

293

294

295

296

297

298

299

300

301

302

303

304

305

306

307

308

309

310

311

312

313

314

315

316

317

318

319

320

321

322

323

324

325

326

327

328

329

330

331

332

333

334

335

336

337

338

339

340

341

342

343

344

345

346

347

348

349

350

351

352

353

354

355

356

357

358

359

360

361

362

363

364

365

366

367

368

369

370

371

372

373

374

375

376

377

378

379

380

381

382

383

384

385

386

387

388

389

390

391

392

393

394

395

396

397

398

399

400

401

402

403

404

405

406

407

408

409

410

411

412

413

414

415

416

417

418

419

420

421

422

423

424

425

426

427

428

429

430

431

432

433

434

435

436

437

438

439

440

441

442

443

444

445

446

447

448

449

450

451

452

453

454

455

456

457

458

459

460

461

462

463

464

465

466

467

468

469

470

471

472

473

474

475

476

477

478

479

480

481

482

483

484

485

486

487

488

489

490

491

492

493

494

495

496

497

498

499

500

501

502

503

504

505

506

507

508

509

510

511

512

513

514

515

516

517

518

519

520

521

522

523

524

525

526

527

528

529

530

531

532

533

534

535

536

537

538

539

540

541

542

543

544

545

546

547

548

549

550

551

552

553

554

555

556

557

558

559

560

561

562

563

564

565

566

567

568

569

570

571

572

573

574

575

576

577

578

579

580

581

582

583

584

585

586

587

588

589

590

591

592

593

594

595

596

597

598

599

600

601

602

603

604

605

606

607

608

609

610

611

612

613

614

615

616

617

618

619

620

621

622

623

624

625

626

627

628

629

630

631

632

633

634

635

636

637

638

639

640

641

642

643

644

645

646

647

648

649

650

651

652

653

654

655

656

657

658

659

660

661

662

663

664

665

666

667

668

669

670

671

672

673

674

675

676

677

678

679

680

681

682

683

684

685

686

687

688

689

690

691

692

693

694

695

696

697

698

699

700

701

702

703

704

705

706

707

708

709

710

711

712

713

714

715

716

717

718

719

720

721

722

723

724

725

726

727

728

729

730

731

732

733

734

735

736

737

738

739

740

741

742

743

744

745

746

747

748

749

750

751

752

753

754

755

756

757

758

759

760

761

762

763

764

765

766

767

768

769

770

771

772

773

774

775

776

777

778

779

780

781

782

783

784

785

786

787

788

789

790

791

792

793

794

795

796

797

798

799

800

801

802

803

804

805

806

807

808

809

810

811

812

813

814

815

816

817

818

819

820

821

822

823

824

825

826

827

828

829

830

831

832

833

834

835

836

837

838

839

840

841

842

843

844

845

846

847

848

849

850

851

852

853

854

855

856

857

858

859

860

861

862

863

864

865

866

867

868

869

870

871

872

873

874

875

876

877

878

879

880

881

882

883

884

885

886

887

888

889

890

891

892

893

894

895

896

897

898

899

900

901

902

903

904

905

906

907

908

909

910

911

912

913

914

915

916

917

918

919

920

921

922

923

924

925

926

927

928

929

930

931

932

933

934

935

936

937

938

939

940

941

942

943

944

945

946

947

948

949

950

951

952

953

954

955

956

957

958

959

960

961

962

963

964

965

966

967

968

969

970

971

972

973

974

975

976

977

978

979

980

981

982

983

984

985

986

987

988

989

990

991

992

993

994

995

996

997

998

999

1000

1001

1002

1003

1004

1005

1006

1007

1008

1009

1010

1011

1012

1013

1014

1015

1016

1017

1018

1019

1020

1021

1022

1023

1024

1025

1026

1027

1028

1029

1030

1031

1032

1033

1034

1035

1036

1037

1038

1039

1040

1041

1042

1043

1044

1045

1046

1047

1048

1049

1050

1051

1052

1053

1054

1055

1056

1057

1058

1059

1060

1061

1062

1063

1064

1065

1066

1067

1068

1069

1070

1071

1072

1073

1074

1075

1076

1077

1078

1079

1080

1081

1082

1083

1084

1085

1086

1087

1088

1089

1090

1091

1092

1093

1094

1095

1096

1097

1098

1099

1100

1101

1102

1103

1104

1105

1106

1107

1108

1109

1110

1111

1112

1113

1114

1115

1116

1117

1118

1119

1120

1121

1122

1123

1124

1125

1126

1127

1128

1129

1130

1131

1132

1133

1134

1135

1136

1137

1138

1139

1140

1141

1142

1143

1144

1145

1146

1147

1148

1149

1150

1151

1152

1153

1154

1155

1156

1157

1158

1159

1160

1161

1162

1163

1164

1165

1166

1167

1168

1169

1170

1171

1172

1173

1174

1175

1176

1177

1178

1179

1180

1181

1182

1183

1184

1185

1186

1187

1188

1189

1190

1191

1192

1193

1194

1195

1196

1197

1198

1199

1200

1201

1202

1203

1204

1205

1206

1207

1208

1209

1210

1211

1212

1213

1214

1215

1216

1217

1218

1219

1220

1221

1222

1223

1224

1225

1226

1227

1228

1229

1230

1231

1232

1233

1234

1235

1236

1237

1238

1239

1240

1241

1242

1243

1244

1245

1246

1247

1248

1249

1250

1251

1252

1253

1254

1255

1256

1257

1258

1259

1260

1261

1262

1263

1264

1265

1266

1267

1268

1269

1270

1271

1272

1273

1274

1275

1276

1277

1278

1279

1280

1281

1282

1283

1284

1285

1286

1287

1288

1289

1290

1291

1292

1293

1294

1295

1296

1297

1298

1299

1300

1301

1302

1303

1304

1305

1306

1307

1308

1309

1310

1311

1312

1313

1314

1315

1316

1317

1318

1319

1320

1321

1322

1323

1324

1325

1326

1327

1328

1329

1330

1331

1332

1333

1334

1335

1336

1337

1338

1339

1340

1341

1342

13

calle Roble, frente al inmueble marcado con el número 60, colonia Loma Linda, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, lugar donde se la llevaron los acusados, posteriormente se dio fe de la existencia de calle Heroico Colegio Militar, frente al inmueble marcado con el número veintinueve, en la colonia Lomas del Cadete, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, lugar en el que al estar a bordo del vehículo tipo Urban le impusieran la copula anal y oral ambos sujetos que la agreden sexualmente, así como de la calle Armada de México y al final de esta calle, en dirección al norte, se observaron unas escaleras, las cuales conducen a un baldío en forma rectangular con hierba crecida en el lugar y basura en su interior, ya que esta en desnivel de un metro descendiente, la cual comunica a un callejón, refiriendo la víctima que al final de este la dejan los activos; por otra parte, con la **inspección ministerial de la ropa de la VÍCTIMA DE INICIALES A.R.M.**, donde se describen las ropas que portaba la pasivo al momento de ocurrir los hechos; así mismo, con la **inspección ministerial de estado psicofísico, lesiones, ginecológico y proctológico de la VÍCTIMA DE INICIALES A.R.M.**, se dio fe de las lesiones que presentara la pasivo en su entidad corpórea, siendo en el área extra genital herida contuso en región occipital que mide 1 centímetro, equimosis rojiza en brazo izquierdo, cara media que mide 10 por 5 centímetros, equimosis verdosa en muslo derecho, cara anterior terso proximal que mide 4 por 2 centímetros, escoriación irregular de rodilla izquierda que mide 2 por 1 centímetro, así como a la exploración ginecológica se apreció himen tipo color y forma dilatado, con datos de coito reciente, con desgarros recientes a las 6 horas que miden 7 milímetros, hiperemia en región vulvar en un área de 4 por 3 centímetros. Proctológicamente se apreció ano con restos de materia fecal con borramiento de pliegues, tono de esfínter disminuido, con desgarramiento reciente a las 12 que mide 5 milímetros y a la 1 que mide 15 milímetros, con datos de coito reciente, se toma exudado anal y vaginal para estudio semiológico, concluyéndose que tiene himen de tipo coloriforme dilatado, con datos de coito reciente, con un desgarramiento reciente a las 6 horas, proctológicamente con datos de coito reciente, con desgarramientos recientes a las 12 y respecto a las lesiones son las que no ponen en peligro la vida y que tardan en sanar menos de quince días, lo cual se concatena con el Certificado Médico expedido por el perito en medicina legal **CRIZ** siendo que el recabar dichas probanzas resulta una facultad constitucional del investigador en franca persecución de los delitos, atentos a lo establecido por los numerales 21 y 102 de la Carta Magna Federal; de igual forma se ajusta a lo señalado por el artículo 374 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, lo que permite visualizar a este unitario la existencia del lugar de los hechos, ropas de la víctima, así como las lesiones que presentara.

Así las cosas, al justipreciar en su conjunto el caudal probatorio allegado a la presente causa penal, se puede concluir válidamente que la conducta ilícita sometida a estudio, si se encuentra plenamente acreditada, ya que las pruebas recibidas en la etapa de juicio, demuestran sin lugar a duda que el día el ocho de abril de dos mil catorce, aproximadamente a las veintiún horas, en calle Heroico Colegio Militar, a la altura de la casa marcada con la Manzana 29, colonia Lomas del Cadetè, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, los acusados

[REDACTED], le impusieron la copula vía vaginal, anal y oral a la **VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES A. R. M.**

Por estas consideraciones, se tiene por acreditada la **conducta** de acción y de consumación instantánea en estudio, de acuerdo con lo establecido por los artículos 7 y 8 fracción III del Código Penal en vigor para el Estado de México; y por lo tanto, el primer elemento objetivo del delito.

SUJETO PASIVO Y VÍCTIMA. En la especie se trata de LA **VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES A. R. M.**, puesto que esta es la persona quien resiente la descarga criminal.

SUJETO ACTIVO. Se tiene plenamente evidenciado, que los sujetos activos son quienes responden a los nombres de [REDACTED], quienes mediante actos idóneos, **COPULARAN CON LA VÍCTIMA** circunstancia que como se ha dicho, se encuentra corroborada con lo manifestado por la pasivo.

OBJETO MATERIAL. Se considera que en el particular el objeto material del delito lo es el cuerpo de la **VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES A. R. M.**, por ser quien resiente en su corporeidad, la concreción de la conducta de sus agresores; es decir, la imposición de la cópula; por lo tanto, la víctima es quien tiene la titularidad del derecho violado y jurídicamente protegido por la ley, que en el particular lo es la libertad sexual; de tal suerte que la conducta desplegada trajo consigo la vulneración del bien jurídico protegido.

BIEN JURÍDICO TUTELADO. En el caso que nos ocupa y atendiendo a la naturaleza del hecho delictuoso que se analiza, lo constituye la **libertad sexual**, particularmente el de la **VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES A. R. M.**, mismo que fue afectado mediante la conducta de **COPULA** desplegada por los activos, de manera que tal **bien jurídico tutelado** no se habría afectado si la conducta ilícita no se hubiera verificado.

RESULTADO. De acuerdo con los datos de prueba aportados, se acredita que la conducta desplegada por los sujetos activos, dio un resultado material en el hecho de que los sujetos activos introdujeron su pene vía vaginal, anal y oral a la víctima de identidad reservada, lo que se acredita plenamente con la declaración que la misma vertiera ante éste Tribunal.

NEXO DE ATRIBUIBILIDAD. Es la circunstancia que liga el resultado conocido con la conducta atribuida a los acusados; en el caso particular se verifica su existencia en razón de que entre la afectación del bien jurídico tutelado que lo es la libertad sexual de la víctima y la conducta desplegada por los agentes del delito, al haberle introducido el miembro viril en la vagina, ano y boca de la víctima, existe una correspondencia plena y directa, ya que el resultado es plena y objetivamente atribuible al actuar de estas personas (nexo causal o material).

Atinente al segundo de los elementos que integran la figura delictiva que se analiza, consistente en el empleo de **VIOLENCIA FÍSICA o MORAL**, conviene realizar las siguientes precisiones:

Así, **para que se actualice la violencia física**, como medio específico de comisión de los delitos de violación, es necesario que los sujetos activos realicen un acto o una serie de actos, ya sea a través del uso de su propia fuerza física, o a través de cualquier otro medio físico que, aplicado o suministrado al sujeto pasivo, tenga como consecuencia anular o neutralizar su posible resistencia, ello con la finalidad de cometer la conducta reprochada.

Lo anterior implica, necesariamente, que los sujetos activos son quienes debe ejercer la violencia física en la pasivo, ya sea por sí o por una tercera persona con la que comparte su propósito delictivo y la misma debe ser desplegada con el propósito de anular o vencer su resistencia, ya que sólo en esas condiciones puede afirmarse que constituyó el medio idóneo para lograr el resultado típico.

De acuerdo con la definición de violencia física establecida, existen dos posibilidades para que se actualice ésta: 1) que el sujeto activo haga uso de su propio cuerpo o 2) que haga uso de un medio físico diverso; ello, a fin de anular o vencer la resistencia u oposición del sujeto pasivo y pueda concretar la conducta penada.

La materialización del acto por el uso de la propia fuerza física de los sujetos activos se refiere al uso de su cuerpo como elemento que neutralice la oposición del sujeto pasivo; sobre ello, es importante acotar que ésta se actualiza cuando la fuerza física es utilizada por el sujeto activo en la medida necesaria para vencer la resistencia del sujeto pasivo; ello, con el fin de cometer la conducta reprochada.

Como ejemplo de este tipo de violencia podemos citar los golpes, empujones y demás actos físicos que, utilizando el cuerpo de los sujetos activos como medio, se ejerce sobre el pasivo a fin de que pueda ser sometido y llevar a cabo la conducta ilícita.

Ahora bien, el segundo supuesto que actualiza la violencia física es el relativo al empleo de un medio físico diverso o distinto al propio cuerpo de los sujetos activos que tenga como consecuencia que la pasivo no esté en posibilidad de resistirse u oponerse, lo que implica un sometimiento o anulación de la voluntad de la víctima.

Sobre este segundo supuesto es necesario realizar las siguientes precisiones. El acto o actos que realiza el sujeto activo los lleva a cabo mediante el empleo de un medio físico diverso o distinto a su propio cuerpo; ello, a través del uso de elementos tan diversos como lo pueden ser un objeto contundente, un mecanismo que imprima una descarga eléctrica, un agente biológico o químico, etcétera.

Ahora bien, el segundo elemento que encontramos en este supuesto es el relativo a que el acto o actos realizados por el sujeto activo tengan como consecuencia que el sujeto pasivo no pueda oponer resistencia.

Al respecto, es importante tener en cuenta que, de acuerdo con las características de los medios utilizados, los resultados son diferentes, esto es, no produce el mismo efecto golpear a una persona, amarrarla o suministrarle un agente químico o biológico; no obstante lo anterior, estas conductas para que puedan ser consideradas constitutivas de la violencia física como medio específico de comisión en el delito de violación, necesariamente, deben provocar que el sujeto pasivo no esté en condiciones de repeler la agresión del sujeto activo.

En este sentido, es importante destacar que la imposibilidad de oponer resistencia es una circunstancia de hecho generada por los actos llevados a cabo por el sujeto activo y que es irrelevante que use un mínimo de fuerza toda vez que el resultado que produce es el mismo, por la misma razón es irrelevante que el sujeto pasivo esté consciente de los actos violentos que el sujeto activo está realizando.

Ahora bien, en cuanto a la violencia moral como medio específico de comisión del delito de violación podemos señalar que consiste en la amenaza o amago que se hace a la pasivo de un mal presente o inmediato que resulta suficiente para vencer su resistencia. Al respecto deben tenerse en cuenta las circunstancias concretas en que se realiza la conducta delictiva ya que a partir de las mismas es como se podrá acreditar la idoneidad del medio utilizado para la concreción del resultado típico.

En este orden de ideas, tal elemento de naturaleza normativa a juicio de este unitario se encuentra justificado.

Ello es así, pues para que se actualice la violencia, como medio específico de comisión en el delito de violación, consiste en la amenaza o amago que se hace a la pasivo de un mal presente o inmediato que resulta suficiente para vencer su resistencia, de igual manera, la violencia física como medio específico de comisión en el delito de violación, debe provocar que el sujeto pasivo no esté en condiciones de repeler la agresión de los sujetos activos, es importante destacar que la imposibilidad de oponer resistencia es una circunstancia de hecho generada por los actos llevados a cabo por el sujeto activo y que es irrelevante que use un mínimo de fuerza toda vez que el resultado que produce es el mismo, en el presente asunto, se tiene que, primeramente, [REDACTED]

[REDACTED] obligaron a subir a la víctima al vehículo en el que se transportaban, cuando intentó escapar **DANIEL GIOVANNI** la jalo del suéter y le dio una cachetada, así como se auxilió de un arma de fuego, con la cual amago a la víctima, posteriormente **MIGUEL** le dio una cachetada y le dijeron que se acostara boca abajo, al resistirse la pasivo **DANIEL GIOVANNI** la amagó nuevamente con el arma que portaba, así como al momento en que le estaban imponiendo la copula le pegaron en la cabeza y le jalaron el cabello en diversas ocasiones, refiriéndole ambos acusados frases tales como "QUE TE CALLAS O TE VOY A MATAR", "TE CALLAS O TE VOY A MATAR, ACUÉSTATE EN EL PISO", "¿QUÉ PREFIERES, TU VIDA O UNA COGIDA?" Y "TE VOY A ENSEÑAR A CHUPARLA". Luego, estos actos tuvieron como consecuencia minar la resistencia de la víctima cuya identidad se resguarda, para posibilitar que le fuera impuesta la cópula vía vaginal, anal y oral.

De acuerdo con lo anterior, se estima que los sujetos activos hicieron uso de amenazas y maniobras de sujeción y sometimiento, a fin de anular o vencer la resistencia u oposición de la pasivo y poder concretar la conducta delictiva.

Así, la conducta desplegada por los acusados, necesariamente provocó que la víctima no estuviera en condiciones de repeler la agresión, puesto que se debe destacar que la imposibilidad de oponer resistencia es una circunstancia de hecho generada por los actos llevados a cabo por los sujetos activos y que es irrelevante que usen un mínimo de fuerza, toda vez que el resultado que produce es el mismo, por la esa razón es irrelevante que la sujeto pasivo esté consciente de los actos violentos que los sujetos activos están realizando.

Respecto del **tercero** de los elementos que integran la descripción típica, consistente en la **ausencia de voluntad de la ofendida**, es decir, la falta de consentimiento de la víctima para el ayuntamiento carnal.

Tal aspecto también se haya justificado con las resultas de la entrevista practicada a la víctima cuya identidad se resguarda, pues de su contenido se tiene que **no presto**

su consentimiento para que en su cuerpo se realizara la copula constitutiva del hecho delictuoso, tan es así, que los implicados le jalaban el cabello y pegaron en la cabeza en diversas ocasiones, así como la amagaron con un arma de fuego, procediendo a abusar sexualmente de ella.

Así mismo, no existe probanza que permita inferir que entre los protagonistas existe una animadversión que orille a la víctima a formular un señalamiento que afecte su esfera jurídica, amén que de la pericial en materia de psicología, se desprende que presenta indicadores de victimas receptoras de agresión sexual, por ende, se solidifica el señalamiento hecho contra de los acusados.

MODIFICATIVA (AGRAVANTES).

Tocante a las argumentaciones de la Fiscalía se aprecia que la misma considera que en la especie se actualiza las modificativas previstas en los numerales 274 fracciones I y VII, es decir, respecto de la primera, cuando la comisión del delito de violación participen dos o más personas.

Respecto a que el ilícito sea cometido por dos o más personas, como lo puntualizo el Representante Social, se acredita que [REDACTED]

[REDACTED] le impusieron la copula a la **VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES A. R. M.** de manera simultánea, ya que al momento de rendir su testimonio ante este Unitario, indico que ambos acusados le impusieron la copula vía vaginal, anal y oral el día ocho de abril del año dos mil [REDACTED] aproximadamente a las veintidós horas, reconociendo a los dos sujetos, precisando las actividades que realizó cada uno de ellos para consumar el hecho; modificativa la cual en concepto de este juzgador queda debidamente acreditada.

Ahora bien, respecto de la agravante señalada en la fracción **VII** del artículo 274 del Código Penal en cita, es decir, cuando se cometa en vehículo de transporte público de pasajeros, a juicio de quien esto resuelve, la misma no se encuentra acreditada, toda vez que de los órganos de prueba que desfilaron ante este Juzgador, no se advierten mayores características de la unidad vehicular donde ocurrieran los hechos, en ese sentido, únicamente se indicó que era un vehículo tipo Urvan, color blanco con cromáticas rosas, sin que se especificaran más datos, tales como ruta a la que pertenece, número económico, placas de circulación, así como lo dispuesto en el Libro Séptimo del Código Administrativo vigente en la Entidad, lo cual, si bien no era menester de la víctima, pero si en este caso del Ministerio Público, pues olvido incorporar a juicio características físicas y técnicas del vehículo en donde tuvo verificativo el evento que no ocupa, pues si bien, la víctima en la dinámica y naturaleza de los hechos, expone que le hizo la

parada a una combi del transporte público con cromática rosa, pero esa circunstancia no es suficiente para acreditar, que efectivamente los hechos ocurrieron a bordo de un vehículo destinado para transporte público, de pasajeros. 15

Es así que se constata el hecho que la ley penal vigente señala como el delito de **VIOLACIÓN CON COMPLEMENTACIÓN TÍPICA CON PUNIBILIDAD AUTÓNOMA POR HABER PARTICIPADO DOS O MAS PERSONAS**).

VI. RESPONSABILIDAD PENAL.

La valoración del material probatorio, de conformidad con las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, que es de donde tiene su fuente la sana crítica, permiten a este resolutor tener por acreditada la plena responsabilidad penal de [REDACTED] en la comisión del hecho delictuoso que la ley prescribe como el delito de **VIOLACIÓN CON COMPLEMENTACIÓN TÍPICA CON PUNIBILIDAD AUTÓNOMA POR HABER PARTICIPADO EN SU COMISIÓN DOS O MAS PERSONAS**, en agravio de **PERSONA DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES A. R. M.**, pues resulta inconcuso que se colman los siguientes aspectos:

FORMA DE INTERVENCIÓN. Se acredita con el desfile probatorio, en términos de lo dispuesto por el **artículo 11 fracción I inciso d)** del Código Penal en vigor, **la calidad de coautores en codominio del ilícito**; ya que del contenido de los medios de pruebas se advierte que fueron precisamente [REDACTED] las personas que el día ocho de abril de dos mil catorce, aproximadamente las veintiún horas, la víctima de identidad resguardada de iniciales **A. R. M.** se encontraba en las inmediaciones de la Avenida del Rosal, perteneciente a la Colonia Loma Linda en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuando se detiene un vehículo de transporte público tipo urban, color blanco con cromáticas rosas, se percata que abren la puerta observando que en el interior se encontraban dos sujetos quienes uno de ellos vestía sudadera amarilla y el otro sudadera color rojo, este último portaba un arma de fuego, con la cual la amenaza diciéndole que se subiera, intentando echarse a correr, pero el sujeto la jala hacia adentro del vehículo, en donde la empezaron a dar de cachetadas para que se callara, observando que la combi iba a detenerse en una gasolinera, pero los sujetos le dijeron que se siguiera que no parara, circulando por la avenida Luis Donaldo Colosio, llegando a la altura de la Colonia cuartos capulín, se desviaron hacia abajo, en donde ya no reconocía las calles, en las inmediaciones de la Colonia El Cadete, detuvieron la marcha del vehículo, momento en que el sujeto de rojo empieza a tocar a la víctima, quería bajarle los pantalones pero no se dejó, razón por la cual 15

la golpean con la cachapa de la pistola, para posteriormente el sujeto de sudadera de amarilla la toma de los brazos lo que impidió que se pudiera defender, por lo que el sujeto de rojo se coloca detrás de la pasivo bajándole el pantalón y su pantaleta y a la vez él también se bajó su pantalón y calzón, frotando su pene en sus piernas y glúteos masturbándose, por lo que el sujeto de sudadera amarilla quien estaba sentado frente a la víctima con el pene a fuera, la obliga a meterse su miembro viril a su boca por espacio de veinte minutos, posteriormente el conductor del vehículo se baja y toca la puerta de los pasajeros diciéndole al sujeto de amarillo que le tocaba, por lo que el sujeto de camisa de cuadros de color azul se sienta frente a la víctima, posteriormente el sudadera amarilla quito al sujeto de sudadera roja poniéndose detrás de la pasivo penetrando con su pene la cavidad anal de la misma haciendo movimientos de atrás para adelante, mientras que el sujeto de camisa de cuadros la tomo por los cabellos obligándola a meter su pene en la boca de la víctima, esto duro aproximadamente veinte minutos, posteriormente el sujeto de azul se levantó y quito al de amarillo y le introduce su pene en la cavidad anal y por la vagina, mientras que el de rojo se sentó frente a ella para que le practicara sexo oral, posteriormente el sujeto de cuadros azules se baja de la unidad colocándose en el lugar del conductor, posteriormente el sujeto de sudadera roja lleva a la víctima a los asientos traseros de la combi en donde saca nuevamente su pene y obliga a la pasivo a meterlo en su boca, escuchando que el conductor le grita a una persona "ALONDRA", acercándose una chica a la combi conversando, en eso sonó un celular, todos se levantaron para buscarlo, observado que al levantar los asientos habían mochilas, tenis, audífonos, y varias cosas adentro de los asientos, bajándola inmediatamente los sujetos del vehículo de mérito.

Se afirma lo anterior, con base en los siguientes datos de prueba:

Con el testimonio de la **VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES A. R. M.**, el cual resulta pertinente, para establecer a detalle la forma en que aconteció el evento relativo al acto de copula; en efecto, la víctima refirió con total claridad que el día ocho de abril del año dos mil catorce iba caminando por Avenida del Rosal, colonia Loma Linda, que cuando iba a la altura de calle Ébano, se paró una combi de transporte público y cromática rosa, se abrió la puerta de los pasajeros, que había dos sujetos, uno con sudadera roja [REDACTED] y uno con sudadera amarilla **MIGUEL ÁNGEL**, el de la sudadera roja [REDACTED] portaba un arma, con la cual la amenazó y le dijo súbete, en ese momento intentó echarse a correr y la jaló del suéter, que no se calmaba, iba gritando y la empezaron a cachetear, le dijo cállate o te mato y la empezaron a cachetear, después el de sudadera amarilla (**MIGUEL ÁNGEL**) la siguió cacheteando y le dijo "que te calles o te va a matar", la combi siguió circulando y se paró en una gasolinera, le dijeron al chofer que se siguiera, que no se parara, continua circulando la combi por

avenida Luis Donaldo Colosio, cuando llegaron a la altura de Cuartos Capuín se desviaron a la izquierda y hacia abajo, llegando a la colonia el cadete, ahí detuvieron su marcha y el sujeto de rojo [REDACTED] empezó a tocarla y quería bajarle los pantalones, pero no se dejó y le empezó a pegar con la cacha de su pistola, después el sujeto de sudadera amarilla ([REDACTED]) la agarró de los brazos, impidiéndole defenderse y el sujeto de rojo [REDACTED] se puso detrás de ella, bajándole el pantalón y pantaleta, se bajó su pantalón y calzón, sacó su pene, empezó a frotarlo en sus piernas y glúteos, se empezó a masturbar y el de sudadera amarilla [REDACTED] estaba sentado frente a mí y sacó su pene, obligándola a meterlo en su boca, haciendo movimientos de adentro hacia afuera por aproximadamente veinte minutos, después el conductor se bajó y tocó la puerta y le dijo al sujeto de amarillo (MIGUEL ÁNGEL) la toca, en tanto que el sujeto de camisa de cuadros azules, se sentó frente de ella, después el de sudadera amarilla (MIGUEL ÁNGEL) quitó al de sudadera roja [REDACTED] se puso detrás de ella, el sujeto de sudadera amarilla ([REDACTED]), la penetró por el ano, haciendo movimientos de adentro hacia afuera, mientras que el sujeto de camisa de cuadros la agarró de los cabellos para practicarle sexo oral, que la agarró de las greñas y le dijo te voy a enseñar a chuparla, mientras el sujeto de amarillo ([REDACTED] GELY) estaba penetrándola vía anal por aproximadamente veinte minutos, después el sujeto de azul se levantó y quitó al sujeto de sudadera amarilla (MIGUEL ÁNGEL) y empezó a penetrarla vía anal, por el ano y después por la vagina, mientras el sujeto de rojo [REDACTED] se volvió a sentar para que le practicara sexo oral por aproximadamente veinte minutos, después el conductor se bajó de la unidad, se subió en el lugar del conductor y el sujeto de sudadera roja [REDACTED] la llevo a la parte trasera de la combi, en los asientos de atrás, se sentó y volvió a jalarle de los cabellos para sacar nuevamente su pene e introducirlo en su boca, escuchando que el conductor le grito a una chica, grito Alondra ven y se acercó la chica a la combi., empezando a conversar mientras los sujetos estaban en la parte de atrás y sonó un celular, se levantaron y empezaron a buscarlo, así como refirió que el quince de mayo del dos mil catorce, a las diez de la noche aproximadamente, le hablaron para informarle que tenían asegurados a dos personas y que se tenía que presentar al siguiente día, es decir, el dieciséis de mayo de ese mismo año, para llevar a cabo el reconocimiento de los acusados, realizando el mismo a través de la diligencia correspondiente.

Así mismo, se cuenta con los testimonios de los expertos, la primera a cargo de [REDACTED] en materia de QUÍMICA; la segunda, a cargo de [REDACTED] en materia de CRIMINALÍSTICA; la tercera a cargo de LISA RITA ERIVES QUESADA, en materia de PSICOLOGÍA; y la última en materia de medicina legal a cargo de [REDACTED] Opinión de los peritos, que se recibió de conformidad con los artículos 39, 355, 356, 371 y 372 del Código Procesal Penal, dado que se trata de especialistas que acudieron al

llamado que les hizo este órgano jurisdiccional, se identificaron a satisfacción de este juzgador y de las partes, dieron a conocer sus datos generales y conocimos de su pericia a través del interrogatorio cruzado de las partes; lo cierto es, que si bien los peritos expusieron la metodología que utilizaron para llevar a cabo la conclusión que emitieron, estos medios de prueba resulta ser suficiente para establecer la existencia de la conducta de **copula**, pues como se ha precisado arrojan información inherente a los hechos; ya que en lo que atañe a la pericial de química realizada por el perito **MENDOZA VILLANUA**, respecto a tres dictámenes que elaboró el día nueve de abril del año dos mil catorce, relacionados con unos estudios ginecológicos en una pantaleta color gris y en unas muestras de exudado vaginal y anal de la persona de identidad resguardada con las letras **A. R. M.**, donde concluyo que del **exudado anal** es positiva la presencia de fosfatasa ácida prostática y espermatozoides, del **exudado vaginal** concluyo que si se determinó la presencia de semen, después de haber tenido la presencia de fosfatasa ácida y espermatozoides y de la pantaleta color gris, marca Galicias, talla m se, concluyó que **sí se determina la presencia de semen.**



Respecto a la testimonial en materia de criminalística realizada por el perito **HERNANDEZ GARCIA**, se tiene que se constituyó con la víctima en el lugar señalado como el de los hechos, constatándose la existencia del mismo, realizando las fijaciones fotográficas correspondientes. A través de la pericial en materia de psicología a cargo de **LISA REYES BRUNES QUESADA**, quien refirió que la víctima en torno a los hechos sufridos, dejó toda su vida de lado, ya que trabajaba, vivía con su novio, planeaba tener un hijo, comprar una casa y ya no hace nada, renunció a su trabajo, terminó con su novio, vive otra vez en casa de sus papás, ya no quiere trabajar, dice que no puede controlar nada, que no tiene caso hacer planes futuro si no puede controlar nada, lo que la hace sentir más culpable, que después empieza a hacer planes pero vuelve a sentirse indefensa ante algún evento que pueda suceder, entonces refiere "me vuelvo a sentir enojada, dejo mis planes de lado y nuevamente me deprimó", que la pasiva tiene mucha rabia y coraje, se siente indefensa ante la vida, por eso no hace planes, no tiene metas, se limita a hacer trayectos definidos, le da miedo andar en la calle, dejó su vida amorosa y sexual atrás, no come, no duerme, adelgazó muchísimo, refiriendo que la víctima lleva terapia psicológica y consulta psiquiátrica, precisamente por la depresión tan severa que manifiesta, recomendando que siga tomando terapia unos dos años.

Finalmente en lo que compete al médico legista **[REDACTED]** logra advertir, que fue la persona que realizara el estudio médico de fecha nueve de abril del dos mil catorce, en torno a una certificación de estado psicofísico, lesiones ginecológico y proctológico a la víctima de identidad resguardada de iniciales **A. R. M.**, quien a través del método científico, partiendo de premisas particulares concluyó, que la femenina de identidad resguardada, si es púber con

estado psicofísico normal; al examen ginecológico se advierte que cuenta con himen de tipo coloriforme con un desgarró a las seis horas de acuerdo a las manecillas del reloj; al examen proctológico se advirtió con datos de coito reciente con dos desgarró a las doce y a la una según la caratula de reloj; en torno a las lesiones, son clasificadas como aquellas que no ponen en peligro la vida tardan menos de quince días en sanar, no hospital.

Con estas periciales como antes se mencionó, constituyen medios de prueba eficaces para acreditar el elemento conducta que se analiza, de manera particular este juzgador considera que los testimonios de los peritos en materia de química y medicina constituyen indicios relevantes para abonar el testimonio de la víctima, pues como se observa, a través del médico legista se logra acreditar que a la exploración física de la misma, se encontraba consciente, orientada en sus tres esferas mentales, sin olor característico, observando lesiones en el área extra genital y genital, destacando la hiperemia en región bulbar y el desgarró reciente; así mismo en la región genopectural se observó datos de coito reciente con dos desgarró, el médico recaba muestras seminológicas para ser remitidos al laboratorio. Es así como se obtiene la intervención del perito en materia de química, quien refirió que a las muestras de exudado vaginal y anal así como en una pantaleta, de donde se advirtió la presencia de semen. Por lo anterior, es que se afirma que a través de estas intervenciones de los avezados de mérito, se materializa el testimonio de la víctima de identidad resguardada, pues cabe mencionar que los delitos sexuales por regla general como la ha definido nuestro máximo tribunal, se logran o cometen sin ausencia de testigos, otorgando relevancia probatoria como prueba especial a la versión de la víctima, siempre y cuando se verosímil y se corrobore con cualquier otro indicio y no existan otros que le resten credibilidad, atento a lo anterior, el testimonio de los peritos es esencial para construir el elemento que se analiza, pues a través de estos advertimos las lesiones sufridas a la víctima por sus agresores el día del evento y las muestras de semen derivado a la copula impuesta; por lo cual estos testimonios coadyuvan a las manifestaciones de la pasivo en torno a lo sucedido el día de los hechos, así mismo, coadyuvan a la valoración que este juzgador realiza de los testimonios de los especialistas puesto que en juicio no se demostró la invalidez de sus manifestaciones.

Es por ello, que se afirma que los acusados intervienen en los presentes hechos como coautores funcionales con dominio, en razón de que tuvieron en sus manos la decisión de aportar ese algo que les correspondía; logrando el fin lícito propuesto, afirmando que en ellos estaba la capacidad de detener o continuar la vida del hecho delictuoso en cuestión, que permitió en su momento la consumación del mismo.

Ahora bien, es cierto que esta sentencia obedece a la reposición del procedimiento ordenado por el Segundo Tribunal de Alzada en materia penal de Tlalnepantla, México, y que derivado de ello, la defensa de los acusados, manifestó que solicitaba se tuvieran por convalidadas las pruebas que fueron desahogadas con anterioridad a la reposición ordenada por el Tribunal de Apelación. En ese sentido, este juzgador considera, que si bien es cierto que los magistrados integrantes del Tribunal de Alzada al ordenar la reposición del procedimiento, no existió pronunciamiento alguno en torno a si las pruebas desahogadas por la defensa pudiera convalidarse o no, lo cierto es, que no lo irroga perjuicio a los intereses que representa la fiscalía si este juzgador toma en cuenta las pruebas que se incorporaron a juicio con anterioridad, puesto que en su momento tuvo la oportunidad para debatirlas; en ese sentido, se cuenta con la testimonial a cargo de **ANNA NIETO HERNANDEZ**, quien a preguntas de la Defensa dijo:

Nos acaba de referir en sus generales que usted, bueno es mama de

Si

Sabe por qué está detenido su hijo?

Lo están acusando de una violación

Que sabe usted de esa violación?

Pues la verdad ese día del 8 de abril de 2014 el estaba en mi domicilio, el llevo ahí a mi casa, y a mí me consta que él estuvo ahí

A qué hora llevo él?

El llevo de entre ocho y media cuarto para las nueve

De donde llevo el o de donde venía él?

Lo que él me dijo que se había enojado con su novia

El entonces no vive con usted, no vivía con usted?

No, no vive conmigo

A dónde vivía?

El estaba viviendo ahí en la casa de mi mamá

Nos puede decir la dirección?

Es calle Emiliano Zapata, colonia Plan de Ayala

A qué distancia se encuentra este domicilio que nos acaba de proporcionar al domicilio de usted?

Son como unos diez a quince minutos

Porque vivía su hijo con su mama?

Lo que pasa que él se salió, él se fue para allá con mi mamá

Cuanto tiempo tenía viviendo con su mama?

Más o menos unos tres o cuatro años

Con quien vive usted?

Yo con mis hijas y mi marido

Nos puede decir el nombre de sus hijas?

Es

Cuanto tiempo permaneció ahí con usted dice que llevo como ocho y media el día ocho de abril, cuanto tiempo estuvo ahí con usted?

De ahí el se fue hasta el otro día que me acompañó a dejar a mi hija a la escuela y de ahí ya se fue eran como diez para las ocho que fue a dejar a mi hija

Le dijo entonces el motivo por el cual había llegado a su casa?

Nada más me dijo que se había enojado con su novia

Así como a interrogantes del Ministerio público adujo:

Testigo usted refiere que entre ocho treinta a ocho cuarenta y cinco de la mañana o de la noche?

No, de la noche

Como se llama la novia de

No sé, se llamaba ella Vanesa los apellidos no los sé

Recuerda cómo iba vestido ese día su hijo en esa ocasión?

La verdad no se

Por qué recuerda con precisión que esa fecha llegó a su domicilio?

Porque en esa fecha a mí me dieron una tanta y íbamos a ir al centro

Cuando [REDACTED] llegó a su casa que hizo?

Cuando él llegó le di café

Que más hizo?

Pues nada más estuvimos platicando un rato y ya después faltando poco para las diez ya nos dormimos

De que platicaron?

Pues él me platicó que se había molestado con ella

Le dijo cuál fue el motivo por el que se enojara con su novia?

No

Había alguien más en la casa?

Pues nada más mis dos hijas

Manifestaciones que no son de tomarse en consideración, toda vez que la testigo

[REDACTED] **ETIO HERNÁNDEZ**, madre del acusado **MIGUEL ANGEL**

[REDACTED] refirió que el día de los hechos el mismo se encontraba en su domicilio, sin embargo, su dicho no fue robustecido con probanza alguna que pudiera establecer que en realidad dicho acusado se encontraba con ella el día ocho de abril del año dos mil catorce, aunado a que refirió a preguntas de la Fiscalía que en su domicilio se encontraban sus dos hijas, sin que acudieran ante esta Autoridad a robustecer el dicho de la testigo.

Otro dato útil que merece especial atención, es la declaración del acusado [REDACTED]

[REDACTED], quien manifestó lo siguiente:

Yo nada más quería decir que todo lo que me están acusando es mentira ya que jamás he violado, he robado, ni he hecho nada de lo que se me acusa en estas carpetas, porque yo ese día ocho de abril de 2014, me encontraba trabajando de siete de la noche a siete de la mañana en la fábrica COPOSA, número 361 Delegación Miguel Hidalgo, colonia Modelo Pensil ya que en esa fábrica tienes que trabajar cuatro días en la noche, de siete de la noche a siete de la mañana de doce horas, descansas dos y descansas cuatro días en la mañana igual de doce horas ya que para entrar a trabajar a esa fábrica que le comento le tiene que abrir la pueda un guardia de seguridad y hay una libreta entrando y tiene que poner el nombre completo la hora en la que está llegando también hay un huequito de la hora de la salida, y en el área donde está trabajando y la firma y en esa libreta que le estoy comentando hay una maquinita una cuadrada es una máquina chiquita tiene un foquito azul tiene que poner el desde es la huella digital para que lo distinga cuando entra a trabajar hay veces que no agarra el dedo y se pone el foco color rojo y la maquinita hable y dice fallo identificación el guardia de seguridad está ahí para que no lo deje pasar si no agarra el dedo la maquinita hasta que el foquito se ponga de color verde la maquinita diga identificación realizada ya cuando dice eso lo deja pasar el guardia de seguridad arriba de la libreta y la maquinita hay una cámara arriba, la verdad no sé si sirva pero si sirve también quisiera pedirle que la trajera y hay una cámara en el comedor en la noche no nos dejan salir a comer a la calle en el día si, de la una en adelante, también quisiera pedir la cámara del comedor por que casi siempre me echaba una carrerita iba a comprar un café, quisiera pedirle la cámara de ese día, yo llegue con el operador ese día con [REDACTED], yo le pregunte que iba a hacer, dijo que como no había ido mucha gente a trabajar me iba a encargar de las tolvas, son varias bolitas de plástico las tienes que revolver en la mezcladora en varias cargas por que si se vacía la máquina la burbuja de aire se explota y se tiene que limpiar la máquina, nos regañan por todo el material que se hecha a perder por eso tienes que estar al pendiente de las máquinas, ese día me puso ahí me hice

varias cargas para habilitar el trabajo el operador todavía me pedía ayuda para bajar los rollos y pesarlos, ahí nada mas éramos tres personas que estábamos trabajando teníamos cuatro máquinas, si estamos muy presionados con mucho trabajo, nada mas éramos tres pero un amigo de nosotros era el encargado de control de calidad, nos ayudaba de repente, se llama [REDACTED] le decíamos Marquitos no me acuerdo de sus apellidos, el otro era el Chino nada más me acuerdo de su apodo, el otro era el encargado el operador, [REDACTED] a [REDACTED], en otras empresas por cada máquina les toca dos personas que se hagan cargo de una máquina y nosotros tenemos cuatro nos faltaban cuatro personas por eso era muy pesado el trabajo, casi nadie duraba ahí, a la una de la noche nos toca [REDACTED] a desayunar una hora por persona pero como le comente que no había personal pero nada más agarrábamos una hora entre los cuatro y habilitábamos el trabajo, para salir a comer teníamos que regresar al área de policía y en la misma maquinita tenía que checar su dedo y tenía que ir a comer agarrar su hora y regresar a checar su dedo pero nosotros no, no hacíamos eso porque perdíamos tiempo y uno de nuestros compañeros no me acuerdo si fui yo pero un compañero tenía que ir agarrar la comida de todos e ir al comedor y calentar la comida y regresaba al área de trabajo con un escritorio con dos máquinas de este lado y dos máquinas de este lado y hay comíamos entre todos y nos poníamos al pendiente para cambiar el rollo y lo cambiábamos y seguíamos comiendo, le echábamos material pero todos agarrábamos una hora o cuarenta minutos depende como este el trabajo, pues esas serían las pruebas que yo tengo para ofrecer aquí en este juicio y quisiera pedirle que girara un oficio ala fabrica que le comento para que vea que lo que le digo es verdad yo soy inocente de esto yo no tengo nada que ver en esto, no se me hace justo que por una equivocación de la señorita me estén juzgando en estos momentos y que mi familia semana tras semana me esté mandando dinero, mi hermana y mi mama me esté mandando dinero para pagar aquí y mi esposa me esté mandando dinero para trabajar para mantener a mi hija no se me hace justo, desde que entre a trabajar desde noviembre no recuerdo que día del 2013 al quince de mayo del 2014 que fue mi detención solo falte dos veces porque estaba enfermo, para comprarle los pañales a mi hija y eso porque no nos alcanzaba el dinero, quisiera comentar el día de mi detención el día 15 de mayo de 2014 ese día un días anterior había ido a trabajar en la noche y el día quince de mayo me tocaba trabajar en la noche yo estaba dormido siendo como cuarto para las tres mi esposa me levanto mi esposa [REDACTED] me despertó y me dijo que mi primo [REDACTED] me hablaba que había comprado un refresco y unos chetos que si no quería que saliera, y yo le dije si tú saca a la niña y yo saco la carriola sirve de que como, me baño y me voy a trabajar, nos salimos yo mi esposa y mi hija, ya saliendo estaba mi tío [REDACTED], mi primo [REDACTED], mi hermana [REDACTED] y estaba un amigo [REDACTED], que también estaba aquí pero ya se fue de aquí, estábamos platicando y de repente salió mi tío [REDACTED] que iba a ir por las tortillas que mi mama lo había mandado que si no lo queríamos acompañar pero como estábamos platicando y comiendo chetos nadie lo quiso acompañar así que mi tío fue solo a las tortillas, en eso yo me separe de mi amigo porque estábamos platicando yo y el me separe como cinco paso a de la conversación donde estaban todos y en eso de repente dos carros de la policía ministerial se acercaron y se pararon ahí enfrente de mi casa y venían dos policías en el carro negro y dos policías en el carro gris, los del carro negro se fueron contra mí y mi amigo [REDACTED] se acercaron nos dijeron que sacáramos todo lo que trajéramos, en eso metí mis manos a las bolsas saque mi credencial de elector y mi credencial de débito, mi tarjeta de débito y mi celular y mi amigo saco su celular y dinero que tenía como vieron que no teníamos nada se fueron contra mi tío y mi primo ellos dos como nosotros seguíamos platicando viendo cómo se los llevo ya que mi tío pues es un borrachito, nada más pide dinero para comprar su mezcal, ya es un borrachito de la calle ya todo mugroso y mi primo como le hace [REDACTED] a las monas [REDACTED] se los subieron, pero como mi tío es un borrachito cuando lo intentaron subir al carro de la policía puso resistencia se empezó a jalonear entre los cuatros subieron a mi tío y mi primo solito se subió, luego ya yo y mi amigo estábamos sentados en las escalera y uno de los policías del carro gris le dijo a los que nos revisaron les dijo y ellos porque no los subes, y dijeron no ellos no tienen nada le dijo no comandante ellos no tiene nada y el comandante le dijo a los otros dos les dijo no te pregunte,

DICTADO
MEXICO

CIAMEN
JICIAL DE
MEXICO

te dije que los subieras por eso cuando fueron por nosotros los dos ministeriales mi hermana y mi esposa se metieron por mi mamá [REDACTED] que estaba preparando la comida y en eso yo me resistía a subirme yo no tenía nada yo les empecé a decir que yo no tenía nada y uno de ellos me dijo si no tienes nada que el que nada debía nada temía en pocas palabras y yo le dije entonces sí, y me subí a la patrulla con mi amigo, nos subieron a los dos y salió mi mamá y atrás venía mi hermano [REDACTED] que ahora está aquí con nosotros en el Reclusorio y cuando el comandante vio a mi hermano se metió al pasillo de mi casa con el otro que venía en el carro gris se metieron por mi hermano al pasillo de mi casa y lo sacaron y como vieron que mi tío no podía ni hablar de lo borracho que estaba no podía ni hablar ni decir quién era y pues lo bajaron a él y subieron a mi hermano y estábamos los cuatro mi hermano [REDACTED], mi primo [REDACTED] y mi amigo [REDACTED] y mi mamá le empezó a decir al comandante porque nos había subido si nosotros no teníamos nada y le empezó a decir no señora ahorita los bajamos es una revisión de rutina nada más les vamos a hacer unas preguntas y en eso dijo y que por que no hacia las preguntas ahí y dijo no pues los tenemos que llevar ahí abajo y en eso llegó mi tío [REDACTED] que había ido por las tortillas nos vio arriba de la patrulla y le dijo a uno de los ministeriales que por que nos habían subido y volvió a contestar lo mismo que ahorita nos bajaban que era una simple revisión y nos iban a hacer unas preguntas que en una hora a más tardar nos bajaban, también a lado de mi casa otro de mis tíos que es un militar retirado se llama [REDACTED] Hernández [REDACTED] también salió y le dijo el comandante brindeme la atención jefe son mis sobrinos déjelos bajar el comandante de la policía ministerial le dijo lo mismo y ya tanto que todos le estaban diciendo que nos bajaran el comandante les dijo a los demás ya vámonos y el comandante y otro se fueron en el carro gris y los que nos revisaron a mí y mi amigo nos llevaron en el carro negro nos iban preguntando nuestros nombres, que como nos decían, nos empezaron a decir que a que nos dedicábamos, nos empezaron a decir que quien venía piedra que quien vendía vicio y como mi primo se estaba moneando a él le preguntaban más que dijera quien vendía vicio en esa colonia, nosotros le decíamos que no sabía y en eso nos llevaron dirección la cañada ahí en la iglesia de la cañada el que venía de copiloto le marco a una persona pero dijo sal ya tenemos a cuatro detenidos para que los reconozcas ya cuando marco luego luego colgó nada mas dijo eso el policía este ya dos cuadra cuando marcamos bajaron de ahí de la cañada se metieron en una calle y ahí se pararon y el que venía de copiloto el mismo que le marco a la persona esa que saliera que ya tenía cuatro detenidos nos tomó una foto a cada quien y dijo ahorita vengo de je mostrárselas se bajó del carro y se fue como venía de copiloto yo estaba de lado del copiloto yo por curiosidad volteé a ver y había una chava tenía un pantalón de mezclilla un suéter color blanco de manga larga y cuello largo con el cuello se estaba tapando la mitad de la cara era una chava tenía como entre veintidós a veinticinco años, y en eso el policía que estaba manejando me dio un sape me pego en la cabeza y me dijo las preguntas las estoy haciendo yo y las estoy haciendo enfrente y él nos seguía diciendo que le dijéramos quien vendía vicio si si sabíamos que le dijéramos ya para que nos bajara y yo la verdad no sabía y le decía que no sabía, de repente llegó el que nos tomó las fotos le dijo al que venía manejando la patrulla si son dos positivos y en eso le volvió preguntar y dijo es él y el, señalo a mi hermano y mi amigo y en eso dijo haber bájalos para que los vea bien, bajaron a mi hermano y amigo se los llevaron con la muchacha, como un minuto dos minutos empezaron a decir son positivos y nos dijo a mí y a mi primo agachen la cabeza y cierren los ojos, nos abrieron la puerta y nos dijeron que nos saliéramos del carro, cuando nos bajaron yo abrí los ojos y vi cuando metieron a mi hermano y mi amigo al carro negro y a nosotros nos metieron al carro gris y se dieron cuenta que traía abierto los ojos otra vez me volvieron a pegar y me dijo que los cerrara que no los abriera y una vez en el carro gris cerré los ojos y los abrí hasta que llegamos al mp de san Bartolo, nos metieron en un cuarto todo de vidrio y lo de atrás es pared pero la puerta de lado derecho ahí me metieron, metieron a mi primo [REDACTED] a mi hermano [REDACTED] y a mi amigo no se donde lo pusieron y ahí estuvimos como hora, hora y media y ya metieron a mi amigo nos dijeron que nos quitaríamos todo yo le di mi credencial mis dos credenciales, mi teléfono y di mi cinturón, agujetas ya que no teníamos nada nos pusieron en medio del cuarto y prendieron una luz en el techo nos daba a la cara dijo el policía

tírala para que los vea y llevaron a la chava de pantalón de mezclilla y suéter blanco de manga larga y cuello largo y se seguía tapando la mitad de la cara pero ya iba con una señora como de cuarenta años, cuarenta y dos iba con otro chavo como de veintitrés años a veintisiete no se si sea su esposo no se quien sea la verdad y en eso se nos quedó viendo un buen rato y dijo si si son y el policía dijo quién de los cuatro son y dijo dijo si son los cuatro cuando dijo eso luego luego la retiraron y el policía nos empezó a golpear a decir violadores y rateros nos empezaron a decir ya llevábamos rato buscándonos a ustedes les empecé a decir que me viera bien que no tenía nada que ver en eso nos seguían pegando, como no si ya te reconocieron, en fin ya cuando llegamos a aquí al reclusorio nos metieron varias carpetas de investigación cuatro carpetas y ese día el día de nuestra detención el 15 de mayo de 2014 nos metieron un robo que según nos agarraron robando para que nos vieran como delincuentes incluso en esa carpeta no sé qué número sea que tengo incluso vino una de las víctimas de las supuestas víctimas dijo que no ni siquiera lo han robado que no nos conoce a nosotros que él tiene transporte particular, gracias a Dios dijo la verdad y también no sé si la chava de esta carpeta se esté equivocando no sé quién nos quiera tener aquí no sé si se esté equivocando pero si dice la señorita o señora que yo fui el que la viole o la robe yo quiero que me hagan la prueba de genética o de ADN o la de huella digital algo, de sudor, cabello, semen algo así debe de salir que yo la robe la viole tengo que aparece ahí yo lo vuelvo a repetir yo soy inocente yo no tengo nada que ver aquí, tan inocente soy qué quiero que me carguen con cualquier persona que diga lo contrario, eso sería todo lo que tengo que decir.

INTERROGATORIO DEL MINISTERIO PÚBLICO, manifestó:

Hace un instante en tu declaración nos manifestaste que el ocho de abril del 2014, trabajaste de siete de la mañana a siete de la noche, es cierto

Si

Nos puedes decir después de las siete de la noche que hiciese el día 08 de abril de 2014

Ya lo dije que fui con el operador [REDACTED] a ver que me ponía a hacer y me puso de tolovero

Después de las siete de la noche fuiste con el operador es cierto

Si pues tienes que pasar por ahí y yo le dije que que iba a hacer ese día y me dijo no pues cómo no hay personal vas a ser tolovero

Pero acabas de decir que trabajaste de siete de la mañana a siete de la noche como después de las siete de la noche fuiste con el operador

Me está preguntando del ocho de abril de 2014 si yo trabaje de siete de la noche a siete de la mañana de ese día y después de siete de la noche que entre a trabajar fui con el operador cuando me registre y todo fui con el operador

Ese día como ibas vestido

No recuerdo bien, pero yo que me acuerde llevaba mi sudadera color negro y un pantalón negro, mis tenis negros pero ahí te dan un uniforme ya cuando entras a trabajar te dan tu uniforme te tienes que cambiar

Hace un rato también dijiste que tienes otros procedimientos penales, puedes decir de que delitos aparte de robo

Por robo a transporte público fue el quince de mayo de 2014, tengo un problema según por transporte público que ya vino la parte acusadora y dijo que no éramos nosotros y otro problema igual por transporte público, pero ya vamos saliendo de eso

Pero nos puedes decir que delito te están acusando

Robo a transporte público

El acusado **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ WILSON**, en torno a los hechos declaró:

El día 08 de abril de 2014 me encontraba en mi casa con mi mama nos encontrábamos comiendo siendo las siete y media de la noche mi mama que se llama [REDACTED] y dos de mis hermanas y estábamos viendo la tele mi hermana se llama A [REDACTED] y [REDACTED], estábamos tomándonos un café y comiendo ya que andábamos platicando con mi mama y viendo la tele ya que me acusan de una violación y mis testigos son mi mama y mis hermanas y ya que me andan acusando de una violación de que fue que mi detención fue el 15 de mayo de 2014 asea que me agarraron afuera de mi casa estaba mi primo [REDACTED] mi amigo [REDACTED], [REDACTED] cabrera [REDACTED] y [REDACTED] ya que habíamos mandado a mi tío a comprar las tortillas para poder comer salimos a tomar un refresco y comiendo unos chetos ya que desperté a mi primo [REDACTED] y en eso pasan dos carros de la policía ministerial y se paran y nos dicen que era una simple revisión y nos dejaron revisar yo estaba inhalando entonces llegaron los dos carros y nos empezaron a revisar, nos dijeron que era una simple revisión se mete mi prima [REDACTED] mi tía [REDACTED] ya habían llegado dos carros de la policía ministerial mi tío [REDACTED] le dijo que le brindara la atención ya que era militar retirado y le dijo que ahorita nos bajaban que era una revisión que andaban buscando quien vendía vicio luego un carro negro y un carro gris, los del carro negro se fueron contra mi y [REDACTED] y los del carro negro se fueron con mi primo [REDACTED] mi tío es de los que se toma y se queda tirado entonces me subieron a mi primero y a [REDACTED] también y a mi tío [REDACTED] la metieron al carro lo dejaron y se metieron por mi primo a mi casa por Ignacio y bajaron a mi tío [REDACTED] y lo dejaron y nos llevaron rumbo hacia la cañada a [REDACTED] y a [REDACTED] y a [REDACTED] Mi hacia la cañada y entonces hay los ministeriales le empezaron a hablar a una chava antes de llegar a la cañada, y le hablaron y nos metieron a una escuela no recuerdo el nombre de ahí salió la chava y nos empezaron a tomar fotos y ya que le hablaron a la chava le enseñaron la fotos a la víctima la víctima reconoce a mi primo y a [REDACTED] y dice que ramos nosotros entonces bajaron del carro a [REDACTED] e [REDACTED] y según nos identificaron, nos cambiaron a diferentes carros y a mi me pasaron al carro negro y a [REDACTED] dejaron en el carro gris nos llevaron a San Bartolo el 15 de mayo y nos llevaron a San Bartolo llegamos a las cinco y media y de hay le empezaron a hablar a las partes acusadoras entonces cuando nos presentan le empezaron a hablar a las partes acusadoras nos reconocen que nosotros habíamos sido, entonces llegaron las personas diciendo que nosotros los habíamos robado entonces nos empezaron a pegar y de ahí nos pasaron a las galeras y nos empezaron a decir los ministeriales que nos habían reconocido que nosotros la habíamos violado y robado el transporte de ahí se llevaron a [REDACTED] como seis y media lo regresaron aproximadamente seis seis y media los regresaron en las galera y de ahí nos estuvieron pegando yo nada más giro los videos de las tres a las nueve de la noche para ver si los podía presentar los videos del quince de mayo de 2014 y mis testigos del 08 de abril es [REDACTED] ese día me encontraba en mi domicilio

INTERROGATORIO DEL FISCAL, el acusado contestó:

Acabas de manifestar que el día ocho de abril de 2014 te encontrabas en tu domicilio puedes proporcionar tu domicilio
Calle Emiliáno zapata colonia plan de Ayala

Puedes decir el número
Lote 15, manzana 21

Esto es en el municipio de
Naucalpan

Hasta a qué hora estuviste en ese domicilio cenando con tus hermanas y tu mama,
Hasta las 9

Después de las nueve que hiciste.
Estaba viendo la tele y enseguida me acosté

Ya no saliste de tu domicilio

No ya no

No viste a [REDACTED]

No ya no lo vi por qué el llega tarde de trabajar

A qué hora llega

No se luego le cambian los turnos

No recuerdas ese día a qué hora trabajo

No ya no los veo

Recuerdas como estabas vestido el día ocho de abril

Si traía un pantalón azul y una playera blanca

Llevas otros procedimientos penales

Si

Nos puedes decir por qué delitos

Es violación, homicidio y robo

Sabes los números de causa, los números de carpeta

No la verdad no

INTERROGATORIO DE LA DEFENSA PRIVADA.

Puedes decir el nombre de tu mamá

[REDACTED]

A [REDACTED] y J [REDACTED] son tus hermanas

Si

PROCEDIMIENTO
JUDICIAL DE
LA DEFENSA
PRIVADA
MÉXICO

Así mismo, los acusados complementaron su versión en segmento de audiencia de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, en específico [REDACTED]

[REDACTED] manifestó:

"Buenas tardes señoría yo como ya lo dije su señoría yo soy inocente por qué yo jamás en mi vida he robado ni mucho menos he violado porque yo ese día el día ocho de abril del dos mil catorce me encontraba trabajando de siete de la noche a siete de la mañana ahí en la fábrica dónde estaba laborando trabajaba cuatro días en la noche de siete de la noche a siete de la mañana como ya lo dije, descansaba dos y trabajaba cuatro días en la mañana igual en mismo horario ahí en el área de termo donde trabajaba era de doce horas, ese día para laborar ahí pues obviamente tiene que entrar y registrarse para registrarse hay una libreta tiene que poner nombre completo la hora en la que está llegando el área dónde está trabajando y su firma y a lado de esa libreta hay una máquina pequeña color blanco con un foco azul ahí se registra con la huella digital, pues yo me registraba con la huella digital del dedo índice y hay veces que a la primera que le da no lo registra se pone el foco color rojo y dice la máquina fallando identificación ahí hay un guardia de seguridad y no lo deja pasar hasta que lo acepe la máquina, el guardia no recuerdo su nombre ni me acuerdo quien es porque los cambiaron constantemente y la verdad no recuerdo quien sea el guardia pero ya una vez que lo registra pues le da el paso, si la máquina no registra el guardia no lo deja pasar hasta que no registre bien y arriba de esa libreta y de la máquina que le estoy diciendo hay una cámara de seguridad la verdad esa si nunca supe si servía pero si sirve también quisiera que pidiera esa cámara que pues ya ha pasado mucho tiempo, una vez que checa y lo deja pasar el guardia pues yo siempre me iba al comedor a comprar un café ahí hay una máquina que le echa las monedas y le da café, yo siempre que me registraba iba y me compraba mi café ahí también en el comedor hay una guardia hay una cámara de seguridad esa cámara si sirve porque una vez hay una máquina de papas y de pan y una vez robaron esa máquina y checaron las videograbaciones y dieron con el responsable no sé qué le hicieron nada más sé que lo corrieron pero

esa cámara quisiera que la pidiera por favor y viera que lo que estoy diciendo es verdad que también pienso lo mismo que no las han de tener pero si las tienen las quisiera pedir también, bueno una vez que compraba mi café iba con el operador a ver qué es lo que iba hacer que me iba poner hacer y cómo era nuevo siempre me ponía de tolovero en realidad es alimentar las máquinas pero a mí me dijeron que se le llama tolovero, son varios plásticos diferentes los tienen que revolver hacer una mezcla el porcentaje y todo y ya de ahí alimentar las máquinas para que haga el plástico y haga las bolsas y ya una vez que están las bolsas y eso pues casi la mayoría como nada más somos cinco personas ahí que laboramos porque desde que llega hasta que sale siempre está trabajando por eso no hay mucho personal ahí porque es muy pesado el trabajo, ahí nada más habíamos cinco personas teníamos cuatro máquinas, las persona no recuerdo los nombres nada más me acuerdo de sus apodos que es a uno le decíamos la zarigüeya a otro el chino, marquitos, el abuelo y yo éramos cinco, el abuelo es [REDACTED] que es él operador de la máquina ese se me bien el nombre porque la Licenciada [REDACTED] que me contrato en la fábrica me lo presentó y me dijo que cualquier duda él me iba a dar instrucciones de trabajo por eso recuerdo su nombre de él y pues ahí estuve trabajando hasta la una de la mañana que es la hora de la comida, nos dan una hora por persona pero como ya le dije y le repito que no había personal ni modo de agarrarse cinco horas que éramos cinco personas pues uno iba a calentar la comida casi siempre me tocaba a mí no recuerdo si ese día me tocó a mí, nada más agarrábamos una hora en medio de las cuatro máquinas había un escritorio ahí nos poníamos a comer los cinco y ya nada más agarrábamos una hora para comer todos luego ni terminábamos de comer porque teníamos que empezar a trabajar otra vez, bueno en fin pues hice nada más eso estaba alimentando las máquinas y pues comí hasta las siete de la mañana que me dejaron salir, quisiera su señoría que si podría mandar un oficio a esa fábrica que usted ya sabe la dirección de la fábrica si pudiera mandar un oficio a la fábrica para que trajera esas pruebas, yo platicando con mi abogado le comente que por qué la otra ocasión no me habían aceptado mis pruebas y me dijo que era por las listas de asistencia y quisiera por favor su señoría que si manda el oficio y puede pedir esas pruebas las listas de asistencia y el registro de la máquina que le estoy diciendo pues nadie tiene mi huella digital soy la única persona, también quisiera si le puede hablar a [REDACTED] la verdad no sé si siga trabajando ahí pero si quisiera que viniera también y también le quisiera pedir de favor que si me puede hacer la prueba de genética la del ADN porque esa prueba nos va quitar de dudas si en verdad soy o no soy y va comprobar que yo no soy un violador porque yo no soy esa persona a la que ustedes están buscando y a mí no sé me hace justo pues mire la otra ocasión yo le traigo la testimonial de [REDACTED] le traigo la documentación de la Licenciada Patricia y todavía me quiero someter a cualquier prueba que compruebe mi inocencia y aun así usted me echa cincuenta y cinco años de prisión pues a mí no sé me hace justo y el ministerio público que solamente trae un simple si fue él, usted me sentencia esa cantidad de años pues a mí no se me hace justo su señoría, si quisiera esa prueba para que se aclare todo esto, por favor su señoría yo nada más quisiera esa prueba yo desde antes estoy pidiendo esa prueba no sé porque no me la quieren hacer y los tres jueces yo se las he pedido incluso a usted por favor hágame esa prueba y que me devuelvan mi vida porque al sentenciarme esa cantidad de años usted termino con mi vida, destruyo mi familia y me hizo ver ante todos que yo soy un violador y yo no soy un violador.

AL INTERROGATORIO POR PARTE DE LA FISCALÍA.

Usted refiere en su declaración a una Licenciada de nombre Patricia sabe cuáles son los apellidos de esta Licenciada.

No, no sabría decirle.

A qué lugar es dónde llevo a trabajar.

A calle omega, número 241.

Que colonia.

Anáhuatl.

Esto es en.

Distrito, no recuerdo la verdad.

Que puesto tenía la Licenciada Patricia.

Era contratista, ella contrataba las personas.

Cuál es el nombre del lugar dónde usted trabajaba.

Nombre, nos dan un uniforme que decía coposa no sé si sea el nombre, pero así decía el uniforme que nos daban.

AL INTERROGATORIO POR PARTE DE LA DEFENSA.

Nos puedes decir cuánto tiempo llevabas laborando en esa empresa o fábrica.

De noviembre del dos mil hasta el día de mi detención que fue el quince de mayo del dos mil catorce.

Haz referido un horario que tú tenías un día a una hora y otro a otra, en específico al ocho de abril del dos mil catorce que horario de labores tuviste.

En la noche, de siete de la noche a siete de la mañana.

Es decir, tú saliste de elaborar hasta el nueve de abril.

Sí.

Recuerdas tú o sabías cuantas áreas aparte de dónde tu laborabas había.

No recuerdo muy bien, pero era área de pintura dónde ponían la marca y todo eso dónde estábamos nosotros que era termo, de reciclaje y empaquetamiento y para dónde subían los cargadores para cargar los camiones para llevárselos.

Me puedes repetir el área dónde tú estuviste ese día.

Termo.

Durante el tiempo que tú estuviste laborando de siete de la noche del día ocho a las siete de la mañana del día nueve a ustedes les permiten entrar y salir.

Desde que entras no te dejan salir por eso dice que tienes que llevar comida para calentarla en el horno.

En esa área que has referido se encuentra algún responsable de la misma.

Sí, el señor [REDACTED] él es el operador de las cuatro máquinas.

Dices que no recuerdas la dirección de dónde pertenece esta empresa, no

¿sabes si es Distrito Federal o Estado de México.

Creo Estado de México.

Tú manifestaste que cuando entras te registras en una libreta, nos puedes dar las características.

Es una libreta normal y ahí tiene que poner nombre completo a lado pues hay un huequito y deja el nombre, la hora que está llegando, el área que está trabajando y la firma.

Sabe si hay algún responsable de esa lista.

Si es la Licenciada porque ya cuando termina la semana te da a firmar la hoja de cuantos días trabajaste o si no trabajaste uno te lo descuenta ahí.

Esa libreta de registro se puede considerar como lista de asistencia que tú mencionaste posteriormente.

Sí.

Y también firman en esa misma la hora de salida.

Sí, ya cuando sale de igual manera tiene que checar y apuntar la hora de salida.

Sabes si esa libreta de registro la retiran una vez que apuntaron su nombre.

No, siempre está el guardia de seguridad ahí es su área de trabajo la entrada él tiene que abrir para que pase la gente y siempre está ahí la libreta, nada más le cambian de hoja y ya es otro día.

Sabes si alguna autoridad o la misma Licenciada Patricia firman avalando su registro de ustedes.

Sí porque la hoja dónde le entregan para descontarle o pagarle ya firmada por ella, dice responsable y todo.

Ese día ocho de abril del dos mil catorce cuando tú entras a trabajar únicamente tuviste contacto con el policía de guardia y con las personas que están en tu área, con alguien más tuviste contacto.

Sí porque cuando entra, pues mi área casi esta hasta el último de mi la fábrica ahí toda la gente te ve cuando pasas.

Conoces alguna de esas personas que te vio llegar ese día.

No como era nuevo nada más conocía a los de mi área.

Referiste unas cámaras de seguridad recuerdas cuántas cámaras eran.

Si es una en la entrada dónde se registra hay otra en medio del pasillo cuando va caminando, pero le vuelvo a repetir no sé si sirva, la del comedor y una dónde los cargadores cargan el camión.

El acusado [REDACTED], manifestó:

Buenas tardes el día ocho de abril me encontraba en la casa de mi mamá ya que ese día no fui a trabajar y tuve una discusión con la pareja que vivía ya que todo el día me la pase con ella desde las dos de la tarde hasta las diez de la noche ya que en la tarde estaba ahí con mis hermanas y estaba con ellas, estábamos viendo la tele estábamos comiendo y eran como las ocho de la noche y estábamos viendo una película entonces termino la película y nos acostamos ya que mi mamá me dijo que ya me acostara entonces yo me quede ahí con ella como no vivo ahí en su domicilio nada más la fui a ver porque tuve una discusión con la que era mi pareja entonces ya me quede todo el día ahí con ella, me quede hasta el otro día ya que ese día no fui a trabajar me quede todo el día con ella eso es todo.

AL INTERROGATORIO DE LA DEFENSA REFIRIÓ:

Acabas de decir que el día ocho de abril no fuiste a trabajar, de qué año estamos hablando.

Del dos mil catorce.

A dónde trabajabas.

En Toluca era ayudante de albañil.

En ese entonces dónde desempeñabas esa actividad. No le entendí. En que parte eras albañil.

En Toluca.

En que parte recuerdas.

En chimacatlán.

Cada cuando ibas a chimacatlan.

Del diario.

Por qué precisamente el ocho de abril no fuiste a trabajar.

Porque se me hizo tarde ese día.

Nos puedes decir el nombre de la persona que has referido como tu pareja.

[REDACTED]

Dónde vivías con ella.

Colonia Benito Juárez.

Calle. Aconcagua. Dónde pertenece esto.

Naucalpan, Estado de México.

Cuanto tiempo llevabas viviendo con esa persona.

Dos años y medio.

Recuerdas la dirección del domicilio dónde vive tu mamá.

Es calle Felipe Ángeles, manzana 48, lote 15.

Municipio.

Naucalpan.

Que distancia existe del domicilio dónde vivías con tu pareja al domicilio de tu mamá.

Quince minutos.

Con quien vive tu mamá.

Con mis hermanas.

Como se llaman.

Se llama una [REDACTED] la otra se llama [REDACTED]

Apellidos.

[REDACTED]

Tu mamá.

[REDACTED]

Nos puedes referir a qué hora tuviste esa discusión con Vanesa.

Eran las diez de la mañana.

Y a qué hora te fuiste al domicilio de tu mamá.

Me fui como a la una.

Cuando llegaste al domicilio de tu mamá con quien estaba.

Con mis hermanas.

Dices que todo el día y toda la tarde permaneciste ahí, que hacías.

Estaba viendo la tele.

Posteriormente que pasó al día siguiente o hasta cuando te quedaste ahí.

Al otro día me fui porque tuve que ir a trabajar.

Es decir, de la casa de tu mamá te fuiste a trabajar.

Sí.

Y cuando regresaste del trabajo hacía donde regresaste.

Ahí dónde vivía.

Nos puedes describir como es el domicilio de tu mamá.

Tiene una planta, tiene la azotea y un árbol afuera de su casa.

De qué color está pintada.

Gris.

Como es la puerta de acceso de ese domicilio.

Era azul.

Y la casa dónde vivías con Vanesa.

De tres pisos.

Con quien más vivían ahí.

Vivían sus hermanas y su mamá.

Declaraciones que se recabaron cumpliendo con las formalidades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 20, apartado b fracción II, en relación a los numerales 153, 159, 160, y 162 párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, pues fueron recabadas por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, con las formalidades exigidas por la ley adjetiva penal y con estricto apego al respeto de las garantías Constitucionales, pues los ahora acusados declararon de viva voz, de manera libre, estuvieron asistidos por su Defensor, quien inclusive los interroga; sin embargo, resultan insuficientes, sobre todo y fundamentalmente porque la negativa de los hechos, no resulta congruente y creíble con las pruebas allegadas al juicio, por el contrario son estas pruebas las que resultan acordes con el señalamiento que le formula la víctima de identidad resguardada de iniciales **A.R.M.**, dado que los señala de manera puntual y certera como la personas que el día de los hechos, la copularon vía vaginal, oral y anal, de igual manera como ya se mencionó, este juzgador no advierte que exista una razón suficiente para incriminarlos falsamente o perjudicarlos.

En consecuencia, es dable sostener que su negativa constituye un indicio de su culpabilidad; ello es así, ya que no obstante que los acusados primero niegan los hechos, posteriormente aducen circunstancias propias de su detención por otras causas inclusive por otros hechos delictivos de los cuales han sido procesados, pero en relación a los hechos nada dicen.

En ese contexto, el dicho de los acusados en el sentido de que la imputación es falsa, únicamente se le puede tener como una versión defensiva, con la que pretenden verse exonerados del delito por el que el representante social lo acusa; por ende, no se le concede valor probatorio para eximirlos de su comportamiento ilícito, además que de conceder valor a tales argumentos de los acusados, conllevaría a que todo implicado en la comisión de un delito evadiría la acción de la justicia, dando lugar a la impunidad, pues bastaría que cualquier persona a quien

se le atribuye un hecho delictivo pretendiera justificar su actuar para hacer ineficaz todo el mecanismo penal, lo que no sería admisible en un estado de derecho.

Pues a pesar de los esfuerzos que hacen los acusados para eximirse de la imputación que la víctima hace en su contra, estos refiere circunstancias poco creíbles y sobre todo que no se corroboran con alguna prueba.

La defensa para corroborar la versión de los acusados, incorporó a juicio, la testimonial a cargo de [REDACTED], quien a preguntas del propio oferente, contestó:

Nos ha referido que usted conoce al acusado que se encuentra sentado del lado derecho?

Si

Desde cuando lo conoce usted?

Bueno yo este, medio año o sea el empezó a trabajar conmigo en él, pues no recuerdo bien la fecha pero hasta el 8 de abril dejó de laborar con nosotros, ese día todavía laboro conmigo porque él estaba en mi área de trabajo, yo soy el operador y el conformaba mi planilla de trabajo entonces tenemos un horario de trabajo que realmente el cumplió ese día, entonces pues el tiempo que lo conocí fue alrededor de medio año, y siempre pues es una persona puntual en su trabajo, en el horario y todo eso, no nos fallo

Nos puede decir con exactitud el nombre de la empresa para la cual labora?

Mire la empresa se llama COPOSA y es una empresa, fabricamos plástico, polietileno

Donde se encuentra esa empresa?

Está en la colonia Pensil en Ladoga, el numero si exacto no me lo sé la verdad

Usted sabe que horario de labores tenía la persona que usted ha señalado?

Si doce horas de horario de trabajo de 7 de la mañana a 7 de la noche, de 7 de la noche a 7 de la mañana, nosotros estábamos en turno de la noche de 7 a 7 de la mañana, entonces el entraba conmigo a mi grupo entonces este siempre trabajo el conmigo, siempre lo tuve a la vista también

Cuántas personas laboraban en ese horario?

Bueno conmigo alrededor de 6 personas y con el 7, entonces el siempre estuvo conmigo

Recuerda el nombre completo de esta persona?

No para serle exacto no me acuerdo sé que es Diego, en sí no sé muy bien su nombre

Pero si lo ubica y lo reconoce como la misma persona que trabajaba con usted?

A claro, ora sí que si lo ubico bien a él

En si cuales eran las funciones de esa persona ahí en esa empresa?

No pues él se dedicaba a alimentar el equipo de trabajo, ya que nosotros manejamos un cierto tipo de materiales en que el equipo pues tiene que estar funcionando y él se dedicaba a eso, a llenar a lo que es realmente se dedica uno a eso, al plástico

Quien era el responsable de esa área donde usted trabajaba?

Bueno mire el responsable soy yo, era yo, hay en cierto turno, por ejemplo en el turno del día están los supervisores en la noche no hay, el indicado somos nosotros no, porque estamos responsables de esta área

Como responsable de esa área cuales eran unas de sus funciones?

Supervisar que todo saliera bien, y que los jóvenes, los muchachos o los ayudantes pues hicieran su labor como es, de eso nos encargábamos nosotros

Había lista de asistencia en esa empresa?

Si, si había lista de asistencia, había un checador donde se checa el horario, a qué hora entra, a qué hora sale, entonces si hay ese tipo de, y ya cuando entran a la empresa pues ya nadie sale, ya no hay vuelta de hoja

Usted dice que trabajo con él hasta el día 8 de abril.

Si

De qué año?

De dos mil catorce

Por qué recuerda que hasta esta fecha cuando trabajo con él?

Bueno porque nosotros llevamos le digo una lista de asistencia y entonces ese papel se queda adentro de la empresa, checa desde la entrada y en el área de nosotros de trabajo tenemos una lista de asistencia, donde se le pone el nombre y llevar una relación para que lleven los expedientes y se sepa que él estuvo trabajando con nosotros

Usted sabe porque ya no compareció a laborar después del día 8 de abril de 2016?

bueno pues la verdad yo no sé, cuando nosotros nos enteramos o yo me entere, porque él había estaba acusado de un delito que cometió pero yo siento que pues él estaba conmigo ese día entonces en el horario que se supone sucedieron los hechos, él estaba conmigo laborando, entramos a las 7 de la noche el 8 de Abril para salir el 9 de Abril a las 7 de la mañana, entonces yo digo que si estuvo conmigo lo estuve vigilando, bueno al menos que también ellos no pueden estar aislados de nosotros porque también el área no está muy grande, esta es chica entonces ahí nosotros estamos viéndolos a ellos constantemente y pues prácticamente las doce horas que esta entonces le digo que no sé de qué manera se le vea que le hayan acusado de esa manera porque al final de cuentas estaba conmigo

Como se enteró usted que lo acusaban de un delito?

Bueno porque me buscaron, o sea su familia me buscaron para que declarara que él estaba trabajando así, o sea juntos para la empresa entonces yo pues por eso me entere

Usted a la fecha sigue laborando en esa empresa?

Si yo llevo laborando varios años

En la misma área que usted ha señalado?

Si yo sigo trabajando en lo mismo

Nos puede referir el nombre de algunas otras personas que se encuentren laborando en esa área?

Pues hay varios, hay personas, personas hombres

Nos puede decir algunos?

Si podría ser Genaro Sánchez o se me van los nombres, ahorita este Jorge Miguel, Mauricio Eduardo, pues no recuerdo más o sea este, o sea este

La hora de salida de todas las personas que trabajan en esa área era la misma?

Si nosotros tenemos un horario de doce horas y no tenemos un horario más para salir de 7 de a 7 de la mañana a 7 de la noche

Usted dice que ese día lo tuvo a la vista?

Si, pues es que prácticamente...

A qué distancia lo tuvo usted a la vista ese día?

Pues es que lo tengo más o menos a unos 10 metros máximo o sea muy cerca lo tuve

Dentro de ese horario de labores ustedes tienen alguna hora de comida, o de descanso?

Pues se tiene una hora pero a cierta hora después de las doce de la noche pero, tenemos un comedor, está a la vista, también, no está escondido, sino que prácticamente ahí se ve que está la persona

Para todos es el mismo horario?

Pues es esporádico porque ahora sí que todos tenemos un cierto horario para salir a comer

A preguntas del Ministerio Público:

Testigo usted refiere que tubo a la vista a Diego, que actividades estuvo realizando desde su llegada?

Bueno el pues las actividades que realizaba el eran de llenar, ó sea un equipo de trabajo que nosotros conformamos ahí, es de llenar la maquinaria y alimentar, nosotros decimos alimentar sino es llenar la máquina para que saque el plástico no, inclusive sus actividades de él era la rutina de siempre

Pero en particular ese día que estuvo haciendo?

Pues eso, esa era su responsabilidad de él, ese era su oficio, más bien era lo que tenía que hacer todos los días

En la hora que usted refiere es de comida el que hizo?

Él se fue a comer, o sea nosotros por lo regular no tenemos un horario así fijo para que comiera, él podía comer a las once, a las doce, a la una de la mañana de ese tipo de horario por que más temprano no comía

Ese día a qué hora comió?

Si no mal recuerdo como a las 11 de la noche

Usted recuerda que comió?

No la verdad no se decirle ahí si no

Usted recuerda cómo iba vestido?

No

Manifestaciones que de igual forma no son de tomarse en consideración, ya que si bien es cierto, el testigo **ADMINISTRADOR** refirió que el acusado **JOSE MANUEL** se encontraba trabajando el día de los hechos y que lo tuvo a la vista, indicando que entraron a las siete de la noche y saldrían a las siete de la mañana del día nueve de abril de dos mil catorce, así como refirió a preguntas de la Defensa que si había lista de asistencia, había un checador donde se checa el horario, a qué hora entra, a qué hora sale; sin embargo, ante este Unitario, sólo se incorporó la Carta Laboral siguiente:

CARTA LABORAL. Firmada por la Lic. **ADMINISTRADOR** de recursos humanos en la cual hace constar que **JOSE MANUEL** laboro en esta empresa en el área de termo como ayudante general desde el 24 de noviembre de dos mil trece y el día miércoles 14 de mayo trabajo de 19 horas saliendo el jueves 15 de mayo a las siete horas, haciendo hincapié que no se presentó nuevamente al turno de la noche, del mismo se agrega un copia de la solicitud del pliego del mencionado **JOSE MANUEL** y en un documento el cual se aprecia un horario de planta rotativo, también a cargo de **JOSE MANUEL**.

Documental de la cual no se advierte se precisen las actividades que realizara el acusado **JOSE MANUEL** el día de los hechos, mucho menos la lista de asistencia, ya que si bien es cierto de la **COMPARECENCIA DE PATRICIA LÓPEZ BASALDÚA ANTE EL JUEZ DECIMO PENAL DE DEL DISTRITO FEDERAL**, de la que se desprende:

Comparecencia en la ciudad de México 28 de marzo de 2016, comparece ante la sala de audiencias la ciudadana **JOSE MANUEL**, esta persona es protestada y una vez que rindió sus datos generales manifestó que es licenciada en psicología pero que parte de su vida laboral se ha dedicado en recursos humanos y nomina en diferentes empresas, dentro de ellas, para la empresa grupo de negocios versátiles interactivo y convertidora de polietileno S.A. de C.V. esta última en la que asume la responsabilidad realmente del trabajador y es donde trabajo el ciudadano **JOSE MANUEL**; que en las empresas antes referidas deben de contar con representante y apoderado legal pero como en la cedula viene mi nombre, la empresa Convertidora de Polietileno S.A. me mando a comparecer, tengo como función en la empresa Convertidora de Polietileno S.A. el de contratar y seleccionar, reclutar a los trabajadores, en esta empresa estaba en el área de recursos humanos y en grupo de negocios versátiles interactivos preparaba las nóminas y se las enviaba a ellos y ellos les pagaban a los trabajadores... que aunque la cedula de notificación diga modelo PENSIL ese domicilio no es el de la empresa grupo de negocios versátiles interactivos sino de Convertidora de Polietileno, S.A. lugar donde el ciudadano **JOSE MANUEL** laboro a partir del 24 de noviembre de 2013 hasta el quince de mayo de 2014, por lo que en esa nómina que marca del dos al ocho, la tiene

pagada completa, eso significa que no faltó a trabajar y después tiene dos días trabajados de la nómina 15, que es la del 9 al 15 de abril de 2014 y de ahí en adelante son faltas y se le da de baja en el mes de mayo de 2014 para corroborar lo anterior exhibe acuse de carta laboral que se entregó a la esposa del ciudadano [REDACTED], la documental no tiene sello de la empresa pero la original que se entregó a la esposa de nombre [REDACTED] del empleado en comento si contaba con sello de la empresa, se entregó esa documental a la esposa porque ella la requirió.

De dicha documental incorporada a Juicio, lo más que se sigue es que hay una nómina que marca del dos al ocho, pero no se precisa ni mes ni año de la misma, siendo que si existían las listas de asistencia en la empresa, bien pudieron incorporarse a Juicio para acreditar que efectivamente dicho acusado **GIOVANNI CABRERA NIETO** se encontraba laborando.

En esa misma dinámica, la defensa de los acusados en segmento de audiencia de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, incorporó a juicio una documental, a través de la lectura en la parte conducente al tenor siguiente:

"Se advierte una hoja tamaño carta en la cual se lee convertidor de polietileno S.A de C.V, colonia Anáhuatl México, en su parte conducente refiere, respondiendo a su solicitud vía telefónica se entrega copia del cuaderno de asistencia y se presenta original para su cotejo correspondiente a la fecha indicada ocho de abril del dos mil catorce, dicho documento se observa en la parte final una firma y nombre de la [REDACTED] recursos humanos la cual se anexa cuatro fojas con copias simples de una lista de asistencia en la cual se observa como fecha siete de abril del dos mil catorce posteriormente ocho de abril del dos mil catorce continuando con una lista de nombres así como de horarios y puesto de la persona, en la última hoja en la que refería la número cuatro en el renglón número nueve se aprecia el nombre de **Daniel Giovanni Cabrera Nieto** con una hora de asistencia de dieciocho horas con cincuenta y siete minutos".

Documental con la cual la defensa pretende hacer valer que el acusado **GIOVANNI CABRERA NIETO** el día de los hechos se encontraba en un lugar distinto, a aquel en donde la víctima de identidad resguardada lo ubica, para lo cual en seguimiento al informe que antes se había solicitado a la empresa Convertidora de Polietileno S.A. o COPOSA S.A., solicito a este juzgador auxiliara para obtener un informe preciso de las actividades del justiciable de mérito el día ocho de abril del dos mil catorce, es así que se obtuvo el informe mencionado; sin embargo, a pesar de que efectivamente en una copia simple de los anexos que acompaña al oficio firmado por la Licenciada [REDACTED], se logra advertir el nombre del acusado [REDACTED] con una hora de registro 18:57 del ocho de abril de dos mil catorce, pero no podemos aseverar que ese registro sea del ingreso o egreso de la empresa en donde refiere el gobernado se encontraba laborando el día de los hechos, tampoco a través de dicha documental podemos afirmar que el referido justiciable haya permanecido un tiempo al interior de dicha negociación; amén de que como se mencionó se trata de una documental en copia simple la cual no puede dotarse de la fiabilidad requerida y necesaria para corroborar la versión del acusado.

Es así, que las probanzas desahogadas por dichos testigos, así como las testimoniales incorporadas, no resultan atendibles para creer que los acusados se encontraban en lugar diverso el día ocho de abril del año dos mil catorce.

En el marco de esos medios de prueba, indicios y circunstancias justipreciadas, se desprende la existencia de una acción de consumación instantánea, es decir, un comportamiento positivo, al haber impuesto la copula vía anal, oral y vaginal a la víctima y para ello se realizaron los movimientos corpóreos necesarios para producir dicho resultado material, tal y como lo narra la pasivo de identidad resguardada de iniciales A. R. M., y circunstancialmente los peritos intervinientes.

Su intervención en el momento ejecutivo y consumativo; este ingrediente de igual forma se encuentra acreditado, considerando lo afirmado por la víctima, persona que resintió el hecho delictivo, estableciendo que los acusados y un sujeto de identidad desconocida desarrollaron los actos tendientes a la imposición de la copula sin su voluntad, realizando de manera conjunta, todas las actividades necesarias para el fin precitado; ello al tener el testimonio de la denunciante donde se advierte con claridad los actos que cada uno de los acusados tuvo en el momento de ejecutar la conducta, sujetos que al decir de la víctima son las personas, que se encuentran en el área de seguridad de esta sala de audiencias. Luego entonces, al tenor del relato referido se acredita en forma plena la intervención de los acusados en el momento ejecutivo y consumativo del delito.

Por lo que respecta a que haya una actuación conjunta (que presupone un acuerdo previo, aunque sea rudimentario), debe decirse que, atendiendo al cúmulo probatorio allegado durante la etapa de juicio, se advierte una mecánica de los hechos que deja de manifiesto la existencia de un acuerdo previo, entre los acusados **ANGEL FERNANDEZ LLERO Y DANIEL GONZALEZ**

[REDACTED] quienes ejecutaron el acto delictivo que se ha analizado, en forma conjunta de acuerdo a las circunstancias de tiempo, lugar y modo referidas; se evidencia que éstos tuvieron la intención de llevar a cabo la conducta ilícita señalada, pues resulta claro que los acusados se encontraban al interior del vehículo en donde fuera copulada la víctima tomando en cuenta la hora y el lugar (sin afluencia de personas). Circunstancias que de suyo supone que en la mente de los sujetos activos se clarificaba la finalidad, todo lo cual supone la existencia del acuerdo de voluntades para la realización del hecho.

Actuación conjunta, por lo menos uno de los participantes ejecute materialmente la conducta típica y los demás actos cooperativos; se pone de relieve de lo expuesto en líneas que anteceden, que efectivamente cuando menos los dos acusados amagaron y golpearon a la víctima, con la finalidad de que no opusiera

resistencia y así poder imponerle la copula en via oral, vaginal y anal; en efecto, de acuerdo al desfile probatorio se puede determinar con absoluta claridad que los acusados, se encuentran en el mismo lugar, ambos deciden realizar los actos tendientes a la imposición de la copula, con lo cual, queda de relieve que los hoy inculpatos intervinieron en los hechos, desplegando la conducta núcleo del tipo mediante actos idóneos para lograr el mismo fin.

Los activos tengan dominio del hecho delictivo porque pueden impulsarlo o hacerlo cesar; de símil forma, de acuerdo a la mecánica que de los hechos se evidencia que los acusados, tuvieron dominio del hecho que ejecutaban, estando en aptitud en todo momento hacerlo cesar, pero no obstante y a pesar de ello, lo impulsaron, hasta llevarlo a su fin.

Que realicen un aporte conductual en el momento ejecutivo o consumativo del hecho, o incluso, que la actitud pasiva que adopte alguno de los sujetos sea eficiente como aporte, si ello fue lo acordado; se evidencia del desfile probatorio, que los hoy enjuiciados realizaron en conjunto y con pleno dominio del hecho, un aporte efectivo, material y positivo, puesto que en forma conjunta llevaron a cabo actos ejecutivos consecuentes a un fin, que lo fue la imposición de manera violenta de la copula en el cuerpo de la víctima de identidad resguardada; de tal suerte que se advierte el aporte conductual eficiente, adecuado y aportado por los enjuiciados para la ejecución del hecho.

JUICIA
JUDICIA
A. MÉXICO

Por todo lo anterior, se afirma que no se tiene duda en torno a que los autores de la conducta ilícita que nos ocupa lo son los hoy acusados.

LUIS ANDRÉS NIETO Y DANIEL GIOVANNI CADRERA NIETO, al ser quienes de manera conjunta, desplegaron de manera directa y material la actividad humana adecuada con el fin de dar vida al hecho delictuoso.

DOLO. Se acredita la existencia del dolo como elemento subjetivo genérico, en razón de que la conducta desplegada por **LUIS ANDRÉS NIETO Y DANIEL GIOVANNI CADRERA NIETO**, consistente en ser las personas que el

día ocho de abril del año dos mil catorce, le impusieron la copula vía vaginal, anal y oral a la víctima de identidad resguardada, ya que la misma identifica a **LUIS ANDRÉS NIETO** como el sujeto de sudadera roja y a **DANIEL GIOVANNI CADRERA NIETO** el sujeto que vestía sudadera color amarilla, refiriendo que **LUIS ANDRÉS NIETO** la empezó a tocar queriéndolo bajar sus pantalones;

ANGEL la agarro de los brazos para que no se defendiera, por lo que **LUIS ANDRÉS NIETO** le baja el pantalón y pantaleta, el sujeto se baja su pantalón y calzón, saca su pene el cual lo frota en las piernas y glúteos de la víctima; **ANGEL** saca su pene y obliga a la víctima a que lo introduzca en su boca, posteriormente la penetra por el ano, mientras que un sujeto de camisa de cuadros la agarro de

los cabellos para practicarle sexo oral, quitando a MIGUEL ÁNGEL para introducir su pene en el ano y después por la vagina; el sujeto de rojo (DANIEL) introduce su pene en la boca de la víctima. Por tanto, en la conducta desplegada por los acusados existían los elementos cognoscitivo y volitivo, ya que tuvieron la voluntad para ejecutar los actos en la forma en que lo hicieron, por lo que se acredita tal elemento a la luz de lo previsto por la fracción I del artículo 8 del Código Penal en vigor.

ANTI JURIDICIDAD. De similar forma, se asevera que la conducta desplegada por los acusados, también es antijurídica, porque no se demostró ninguna causa de licitud de las contempladas en el artículo 15 del Código sustantivo penal vigente y que pueda eximirlos de responsabilidad; esto es, que amparara su actuar antinormativo, aunado a que, además de afectar el bien jurídico tutelado que consiste en la libertad sexual de las personas, (antijuridicidad material), también transgredieron con ello todo el orden jurídico que rige en la Entidad (antijuridicidad formal), integrándose así el injusto penal.

CULPABILIDAD. Finalmente, debe decirse que **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ NIETO Y DANIEL GIOVANNI CABRERA NIETO**, son penalmente responsables de la comisión del delito que se examina, en razón de que no se advierte, que hayan tenido incapacidad psicológica de conocer lo antijurídico de su actuar, ni que lo hubiesen llevado a cabo bajo error de tipo o de prohibición invencible, o bien, que estuviesen constreñidos en su autodeterminación que les hubiera impedido adecuar su conducta a otra diversa, tal y como lo establece el artículo 16 de la Legislación Punitiva aplicable. Por tanto deben de responder mediante la conminación penal.

Por ello, se han hecho acreedores **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ NIETO Y DANIEL GIOVANNI CABRERA NIETO** a las consecuencias jurídicas derivadas de su comportamiento precisado; y su responsabilidad penal en el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN CON COMPLEMENTACIÓN TÍPICA CON PUNIBILIDAD AUTÓNOMA POR HABER PARTICIPADO EN SU COMISIÓN DOS O MAS PERSONAS**, en agravio de la **VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES A. R. M.** Por lo tanto resulta justo, legal y adecuado a criterio de este tribunal, dictar **SENTENCIA CONDENATORIA** en su contra, por lo que, procédase al estudio y análisis de la individualización judicial de la pena que le corresponda.

VII. INDIVIDUALIZACIÓN JUDICIAL DE LA PENA (PUNICIÓN).

Una vez quedó fehacientemente demostrado que **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ NIETO Y DANIEL GIOVANNI CABRERA NIETO** desplegaron una conducta de acción que resulta típica, antijurídica y culpable, es legalmente propicio proceder

a la conminación penal al ser punible el delito que les condena. Para la aplicación de la pena justa que les corresponde a los sentenciados por su responsabilidad criminal en la comisión del delito materia de los considerados que anteceden, debe estarse a lo dispuesto en la norma sustantiva penal de la entidad, en el artículo 274 fracción I, que contempla la figura típica con punibilidad autónoma de violación plurisubjetiva, en la que para su actualización es necesaria la intervención simultánea de dos o más sujetos activos en el hecho delictivo, como acontece en el presente caso por las razones expuestas a lo largo de esta resolución, es por ello que se dispone una punibilidad autónoma a la asignada en el párrafo primero del diverso dispositivo legal 273, dado que en aquella, ya se concibe por el legislador la pena como un castigo proporcionado a la gravedad del acto y dolo del sujeto que lo cometió, en congruencia con las razones de justicia criminal que establecen la correspondencia y aplicación de penalidades retributivas, con propósitos preventivos y un principio de aplicación racional de la pena para proteger el orden social.

Por tanto, se debe tomar en consideración **la gravedad del hecho delictuoso y el grado de culpabilidad**, tomando en cuenta las circunstancias a que refiere el artículo 57 del Código Penal vigente en la Entidad; por lo que se procede al análisis en la siguiente forma: En cuanto a **la gravedad del delito** en su **aspecto objetivo**, encontramos que:

La naturaleza del movimiento corporal violatorio de una ley prohibitiva o conducta positiva y de los medios empleados para ejecutarla, fue obrar dolosamente conociendo plenamente los elementos del tipo, queriendo y aceptando su materialización, al momento mismo en que los activos subieron a la fuerza a la víctima al vehículo en el que se transportaban, [REDACTED] a amago con un arma de fuego, así como ambos sentenciados la cachetearon, para así imponerle la copula vía oral, anal y vaginal en diversas ocasiones, así como le pegaron en la cabeza y le jalaban los cabellos en diversas ocasiones. La magnitud del daño material y formal causados, fue de gravedad, pues bien es cierto, que se lesionó el bien jurídico tutelado que es la libertad sexual de la [REDACTED]. Factor que les perjudica.

La intervención de los justiciables en la comisión del hecho delictuoso, fue a título de coautores en codominio del hecho, por haber sido ellos quienes de manera personal y directa ejecutaron el delito acreditado. Factor que no se toma en cuenta para efectos de la pena.

Por lo que respecta a las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado, se hace patente que el evento en cuestión se verificó el día ocho de abril de dos mil catorce, aproximadamente a las veintiún horas, en calle Heroico Colegio

Militar, a la altura de la casa marcada con la Manzana 29, colonia Lomas del Cadete, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; lugar en donde

[REDACTED] realizaron la conducta. Factor que les puede ser perjudicial, pero que al considerarse como concomitante al hecho es inocuo.

Que la víctima es de identidad resguardada y no se aprecia que tuviese discapacidad alguna, empero dicha conducta se dio como un acto intempestivo y fuera de toda predictibilidad.

Respecto **del grado de culpabilidad**, como aspecto **subjetivo** del acto ilícito que se le reprocha, encontramos que:

Por sus condiciones personales, [REDACTED] es de 23 años de edad, fecha de nacimiento 14 de diciembre de 1991, apodo Lucas, originario del Estado de México, dirección plan de Ayala #21, Colonia Alfredo v. Bonfil, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, religión católica, estado civil soltero, ocupación albañil, ingreso económico \$1,200 a la semana, sin dependientes económicos, sin tatuajes ni señas particulares, escolaridad primaria concluida, nacionalidad mexicana, afecto a inhalante, no pertenece a ningún grupo o comunidad indígena.

En tanto que **DANIEL GIOVANNI CARRERA JIÉ**, es de 21 años de edad, fecha de nacimiento 13 de abril de 1994, sin apodo, originario del Estado de México, dirección Emiliano Zapata lote 15, manzana 21, colonia Plan de Ayala, municipio de Naucalpan de Baz, Estado de México, religión católica, estado civil unión libre, ocupación obrero, Ingreso económico \$1,200 semanal, dos dependientes económicos, sin tatuajes, una cicatriz en la rodilla derecha, sabe leer y escribir, grado máximo de estudios tercero de primaria, nacionalidad mexicana, no afecto a bebidas alcohólicas ni drogas o enervantes, no pertenece a ningún grupo o comunidad indígena.

Quienes cuentan con medida cautelar personal, referente a prisión preventiva oficiosa, decretada en audiencia de formulación de imputación por cumplimiento de orden de aprehensión, fecha **dieciocho de mayo del dos mil catorce**; actualmente reclusos en el Centro Preventivo y de Readaptación Social "Lic. Juan Fernández Albarrán" de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Se advierte que **el móvil del delito** ejecutado consistió en su inadecuado control de impulsos. Así como su desinterés por el respeto a la libertad e integridad corporal de las personas y a sus bienes (factor que les perjudica).

En cuanto al comportamiento posterior de los sentenciados con relación al delito cometido. Se hace patente que no se tienen ninguna información que revele mala conducta durante el tiempo de reclusión, ni conductas que afecten la integridad de la víctima. Factor que les beneficia.

Por cuanto, hace a las condiciones especiales y personales en que se encontraban los agentes en el momento de la comisión del delito. Del cúmulo probatorio allegado a la causa, no se desprende elemento alguno, que revele obstáculos físicos o fisiológicos, para que los acusados se condujeran de manera diversa a como lo hicieron, sino por el contrario, dada la mecánica de los hechos que se revela de la misma, se desprende, plena lucidez para la comisión del hecho, pues solo así se explica la forma en que se desarrolló el evento, hasta que terminaron su consumación (lo cual se hace aún más claro, considerando que interpretando de manera inversa la hipótesis, una persona no apta fisiológicamente no puede llegar a una ejecución de hecho, con las características y con los detalles acreditados en la presente). Por lo que resulta incuestionable, que los encausados debieron adoptar una conducta diversa a la concretada. Factor que les perjudica.



Calidad de los activos como delincuentes primarios, reincidentes o habituales. Del cúmulo probatorio recepcionado por este juzgado, no se advierte antecedentes penales en contra de los acusados. Factor que les beneficia.

Así entonces, sobre la base de las directrices antes reseñadas, y las circunstancias exteriores de ejecución que despuntaron en el desarrollo del hecho delictivo así como las peculiares del sentenciado, al confrontar los aspectos que le benefician con relación a los que le perjudican y la trascendencia e importancia de cada ellos, este Juzgador considera que existen más factores que le resultan perjudiciales que aquellos que pudieran resultarle favorables; de modo que se considera justo y legal, ubicarlo en un grado de culpabilidad **MEDIO (entre la mínima y la máxima aritmética)**, siguiendo las reglas de la métrica reconocida hasta hoy por la jurisprudencia para graduar la punición.

Por lo tanto, y con el objeto de pugnar por alcanzar con la imposición de una pena a los infractores del orden jurídico, los objetivos de la prevención general y especial, implicando la primera, que aquélla sirva de ejemplo para el resto de la sociedad, a efecto de que se abstengan de delinquir, en atención a que todo ser humano tiene una cierta predisposición a cometer conductas antisociales; así como por lo que hace a la segunda, para lograr que los sujetos activos en particular se intimide con la amenaza de un castigo y se arrepientan de haber cometido la conducta antisocial en que incurrió; se estima justo imponer a los sentenciados como penas las siguientes:

Atendiendo a la acusación formulada por el Ministerio Público, se considera justo y equitativo imponer a los sentenciados, por cada uno de ellos, la pena establecida en el artículo 274 fracción I del Código Penal vigente en la Entidad, resultando **CINCUENTA Y CINCO AÑOS DE PRISIÓN y una pena pecuniaria de DOS MIL TRESCIENTOS DÍAS**, que de acuerdo al salario mínimo vigente en la zona al momento de suceder los hechos, se representa en la cantidad de **\$154,767.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**.

La Pena de Prisión deberá ser compurgada a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, a partir del **día dieciocho de mayo del dos mil catorce**, fecha en que se les impuso la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa en la audiencia de formulación de imputación por cumplimiento de orden de aprehensión, lo anterior en el lugar que para el efecto designe el órgano ejecutor de sanciones penales en la entidad. La **MULTA** deberá hacerse efectiva a favor del Fondo de Procuración y Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de México, mediante el procedimiento económico coactivo para el caso de no exhibirse dentro de los cinco días siguientes al en que cause ejecutoria la presente resolución. Ello, en el entendido que para el caso de insolvencia debidamente acreditada ante la autoridad competente, tal pena pecuniaria **podrá sustituirse** por su equivalente a **DOS MIL TRESCIENTAS JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD**; y para el caso de insolvencia e incapacidad física probada, podrá sustituirse por su equivalente a **MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DÍAS DE CONFINAMIENTO**, lo anterior derivado a que el artículo 49 del Código Penal en vigor, establece que el confinamiento no deberá de exceder de cinco años; sustitutivo que deberá ser regulado por el Órgano Ejecutor de Sanciones Penales de la Entidad, una vez que como se ha dejado evidenciado, cause estado la presente resolución.

Atendiendo a lo establecido en el ordinal 69 del Código Penal en vigor, se niega a los sentenciados cualquier beneficio de los establecidos en los artículos 70, 70 bis y 83 la legislación sustantiva de la materia.

REPARACIÓN DEL DAÑO.

En cuanto al rubro de la **Reparación del Daño**, se condena a los sentenciados al pago de la reparación del daño por la cantidad de **mil días de salario mínimo**, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 del Código Penal en vigor, cantidad que se representa en la cantidad de **\$67,290.00 (sesenta y siete mil doscientos noventa pesos)**, ello atendiendo a las condiciones objetivas del delito, las condiciones subjetivas arriba mostradas de los acusados, pero sobre todo las

repercusiones del delito sobre la víctima, pues si atendemos a la testimonial de la especialista [REDACTED] esta advierte, que el órgano de la prueba, debe ser sometida a tratamiento psicológico, cuyo costo varía dependiente en la zona donde decida llevarlo a cabo; por ello, es que sirva la presente como título ejecutivo para hacer efectivo el pago a la reparación del daño. Lo anterior en favor de la víctima de identidad resguardada de iniciales **A. R. M.**

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 fracción I, 44 y 45 de Código Penal vigente en el Estado de México, **se suspende a los sentenciados de sus derechos políticos, así como de sus derechos civiles de tutela, curatela, apoderado, defensor, albacea, perito, interventor de quiebras, árbitro y representante de ausentes**, al ser una consecuencia de la pena privativa de libertad, hasta en tanto se tenga por extinguida ésta, ya que opera por ministerio de ley.

Para efectos de prevención especial de la pena, se impone a los sentenciados una medida de seguridad, que consiste en **amonestación pública**, en términos de los artículos 22 apartado B, fracción V, y 55 del Código Penal vigente en esta Entidad, a la fecha de la comisión de los hechos, a efecto de que se les haga saber la gravedad del hecho delictuoso cometido, se les exhorte a la enmienda y se les aperciba de las penas aplicables a los reincidentes.

AMBIENTE
CIAL DE
MÉXICO

Por otro lado, comuníquese, mediante copia debidamente autorizada la presente resolución al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de éste Distrito Judicial, para su conocimiento y efectos legales pertinentes, en la inteligencia de que los sentenciados se encuentran **privados de su libertad personal**, bajo la medida cautelar de **prisión preventiva oficiosa**.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción II de la Carta Magna, 128 inciso d y 198 numeral tres del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 30 fracción I de la Constitución Política para el Estado de México, comuníquese la presente sentencia al Vocal del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, mediante el formato NS para su conocimiento y efectos legales pertinentes.

De conformidad con los artículos 59, 61, 63, 65 fracción I, 67, 68 fracción I, 71 de la Ley que crea el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, comuníquese la presente, una vez que cause ejecutoria, al Director del Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, para que proceda a realizar las anotaciones respectivas y para los efectos legales a que haya lugar.

Hágase saber a las partes presentes en la audiencia, que en términos de lo dispuesto por el artículo 101 del Código de Procedimientos Penales vigente quedan debidamente notificadas de la presente. Haciéndoles del conocimiento que cuentan con el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** para interponer el recurso de apelación en caso de estar inconformes con esta resolución. Se ordena la notificación de **VÍCTIMA DEL SEXO FEMENINO DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES A. R. M.**, con la finalidad de salvaguardar su derecho a recurrir esta resolución en el término que se ha señalado.

Finalmente, se ordena al Administrador de este Juzgado, realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno de este Juzgado. Por lo expuesto y fundado, es procedente resolver y se:

RESUELVE:

PRIMERO.

[REDACTED], de generales conocidos, si son penalmente responsables de la comisión del hecho delictuoso de **VIOLACIÓN CON COMPLEMENTACIÓN TÍPICA CON PUNIBILIDAD AUTÓNOMA POR HABER PARTICIPADO EN SU COMISIÓN DOS O MAS PERSONAS**, ilícito previsto y sancionado por los artículos 273 párrafos primero y último, 274 fracción I, en relación con los numerales 6, 7, 8, fracciones I y III, 11, fracción I inciso d) todos del Código Penal del Estado de México vigente en la época de acaecidos los hechos; en agravio de la **VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES A. R. M.**; por tanto, se dicta **SENTENCIA CONDENATORIA** en su contra.

SEGUNDO. Por lo anterior, se estima justo imponer una pena total y definitiva a los sentenciados [REDACTED]

[REDACTED] consistente en, privativa de libertad de **CINCUENTA Y CINCO AÑOS DE PRISIÓN** y una pena pecuniaria de **DOS MIL TRESCIENTOS DÍAS**, que de acuerdo al salario mínimo vigente en la zona al momento de suceder los hechos, se representa en la cantidad de **\$154,767.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, que deberán de exhibir en efectivo.

La **Pena de Prisión** deberá ser compurgada a partir de que cause ejecutoria la presente resolución y a partir del **día dieciocho de mayo de dos mil catorce**, fecha en que fueron presentados y puestos a disposición de la autoridad investigadora los hoy sentenciados; lo anterior en el lugar que para el efecto designe el órgano ejecutor de sanciones penales en la entidad. La **MULTA** deberá hacerse efectiva a favor del Fondo de Procuración y Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de México, mediante el procedimiento económico coactivo

para el caso de no exhibirse dentro de los cinco días siguientes al en que cause ejecutoria la presente resolución. Ello, en el entendido que para el caso de insolvencia debidamente acreditada ante la autoridad competente, tal pena pecuniaria **podrá sustituirse** por su equivalente a **DOS MIL TRESCIENTAS JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD**; y para el caso de insolvencia e incapacidad física probada, podrá sustituirse por su equivalente a **MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DÍAS DE CONFINAMIENTO**, lo anterior derivado a que el artículo 49 del Código Penal en vigor, establece que el confinamiento no deberá de exceder de cinco años; sustitutivo que deberá ser regulado por el Órgano Ejecutor de Sanciones Penales de la Entidad, una vez que como se ha dejado evidenciado, cause estado la presente resolución.

TERCERO. Atendiendo a lo establecido en el ordinal 69 del Código Penal en vigor, se niega a los sentenciados cualquier beneficio de los establecidos en los artículos 70, 70 bis y 83 la legislación sustantiva de la materia.

CUARTO. Se condena a los sentenciados al pago de la **REPARACIÓN DEL DAÑO** por la cantidad de **mil días de salario mínimo**, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 del Código Penal en vigor, cantidad que se representa en la cantidad de **\$67,290.00 (sesenta y siete mil doscientos noventa pesos)**; por ello, es que sirva la presente como título ejecutivo para hacer efectivo el pago a la reparación del daño. Lo anterior en favor de la víctima de identidad resguardada de iniciales **A.R.M.**

JUICIA DAÑO. Lo anterior en favor de la víctima de identidad resguardada de iniciales **A.R.M.**
JUDICIAL DE
LA, MÉXICO

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Código Penal vigente en el Estado de México, en relación con el artículo 7 fracción I del Código Electoral del Estado de México, **se decreta la suspensión de derechos políticos de los sentenciados, así como los de tutela, curatela, apoderado, defensor, albacea, perito interventor de quiebras, árbitro y representante de ausentes**, quedando rehabilitados una vez concluido el tiempo o causa de suspensión de derechos, hasta en tanto de cumplimiento a las penas impuestas o en su caso las mismas queden anuladas con motivo de la interposición del recurso conducente.

SEXTO. Se le impone la medida de amonestación pública a [REDACTED], en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del Código Penal en vigor, en relación con el artículo 447 del Código de Procedimientos Penales en vigor a través de la cual se les deberá hacer saber las consecuencias del delito que cometieron, exhortándolos a la enmienda, en su propio beneficio.

SÉPTIMO. Se hace saber a las partes el derecho y **término de diez días** para recurrir esta resolución, teniéndose por notificados de este fallo a los intervinientes

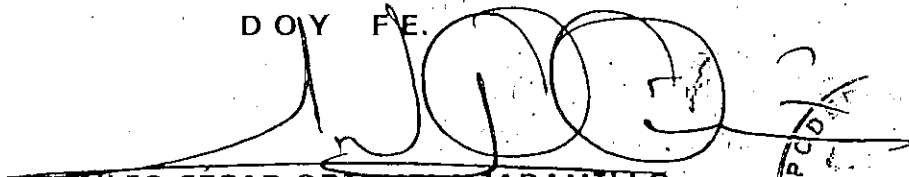
en esta audiencia, en términos de lo que dispone el numeral 101 del Código Adjetivo de la materia en vigor, debiéndose notificar a la **VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES A. R. M.**, con la finalidad de salvaguardar su derecho a recurrir esta resolución en el término que se ha señalado.

OCTAVO. Comuníquese la presente sentencia por conducto del Administrador del Juzgado, al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de esta ciudad, al Subdirector del Instituto de Servicios Periciales con sede en Tlalnepantla, al Director del Instituto Nacional Electoral o al Vocal Distrital del Registro Federal de Electores, y en el momento oportuno al Juez de Ejecución de Sentencias de este Distrito Judicial, a efecto de dictar las disposiciones necesarias para su cumplimiento. De igual forma deberá realizar los registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ DEFINITIVAMENTE LO RESOLVIÓ EL LICENCIADO EN DERECHO JULIO CESAR ORIHUELA JARAMILLO, JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.

D O Y F E.


JULIO CESAR ORIHUELA JARAMILLO.

J U E Z.

TRIBUNAL
DEL